

Genealogía de la Tragedia Argentina

Tomo I Violenta subordinación de una población a un orden imperial-absolutista (Río de la Plata-siglos XVII y XVIII).

Sección I-F Patrimonialización de una administración venal

Así como hemos investigado en las secciones anteriores los mecanismos de articulación política, social, y económica de una sociedad subordinada a un orden imperial-absolutista, en esta nueva sección habremos de centralizar nuestro interés en las relaciones etnológicas de naturaleza política tales como los procedimientos burocráticos de venta y adquisición de los oficios públicos. En esta sección, dedicada a investigar la patrimonialización de un estado subordinado, trato en cinco capítulos consecutivos el análisis de la venalidad de los oficios capitulares, el poder de recaudar impuestos, librar licencias y administrar bienes, el patrimonialismo en el régimen de personeros y levas de la milicia, el reclutamiento y promoción en la carrera eclesiástica, y las presiones crediticias eclesiásticas y su recepción en la estructura social

Capítulo I-F-19 Venalidad de los oficios capitulares.

Índice

- RR-I Tradición historiográfica sobre la burocracia colonial
- RR-II Cargos venales.
- RR-III Provisión de Corregimientos de Indios.
- RR-IV Cargos capitulares puramente electivos.
- RR-V Ciudades alejadas de las rutas comerciales.
- RR-VI Discriminación contra pobladores foráneos.
- RR-VII Pugnas electorales y la crisis de la hegemonía patrimonial.
- RR-VIII Condición de solvencia.

RR-I Tradición historiográfica sobre la burocracia colonial

Para una corriente historiográfica, representada por González Muñoz y Martínez Ortega (1989), quienes analizan la elite nativa de Mérida (Yucatán), lo que determinaba que --a diferencia del cabildo de Valladolid (Yucatán)-- su cabildo estuviera oligárquica o nepóticamente controlado no fue sólo la intensa endogamia o consanguineidad practicada por los grupos dominantes sino las numerosas subastas de oficios públicos consumadas. A semejanza de Mérida, en las provincias del Río de la Plata, el incesante aluvión de comerciantes y funcionarios peninsulares que comenzó a radicarse a partir de la Paz de Aquisgrán (1748) y la formación del Virreinato (1778), amén de debilitar la naturaleza patricéntrica de los patriciados locales, volviéndolos más cognáticos,¹ provocó al decir de Barbier (1972), una oferta ampliada de empleados en la administración secular, militar y eclesiástica. Esta oferta ampliada amenazó seriamente a las elites locales, por un lado con sufrir una movilidad social descendente, y por otro con aumentar sus oportunidades de contraer matrimonios con miembros de la

burocracia.² Este desigual alud inmigratorio hizo necesario modificar la legislación que hacía referencia a los Cabildos seculares, las Milicias y los Capítulos de las Ordenes Religiosas.

Continuando estas líneas de reflexión, nos preguntamos en este trabajo si en aquellas ciudades con un alto grado de penetración mercantil, que eran nudos del tráfico comercial a larga distancia, la subasta pública de cargos capitulares y corregimientos debilitó o no el profundo localismo reinante y la consiguiente endogamia de las elites locales al incorporar a mercaderes foráneos, facilitando así las políticas centralizadoras y patrimonialistas, sin perjuicio de considerar más adelante la incorporación de individuos de dudoso origen racial o de sospechosa legitimidad. Asimismo, nos preguntamos en este trabajo si la íntima vinculación entre los adquirentes de cargos capitulares y los fundadores de capellanías, y la estrecha correlación entre los ciclos comerciales y la frecuencia con que se adquirían cargos capitulares, contribuyeron o no a fortalecer una presión patrimonialista y señorial. Si bien Moore (1976) considera que en Francia las Reformas Borbónicas anti-patrimonialistas del Canciller Maupeou pudieron haber evitado la Revolución, esta hipótesis difícilmente es aplicable a los territorios coloniales de España. Para el tipo de ciudades-estado de naturaleza patrimonialista hemos tomado los casos de Mendoza, Córdoba, Tucumán, Catamarca y Salta. Asimismo, nos preguntamos si en los Cabildos de las ciudades del Virreinato del Río de la Plata del período borbónico --alejadas de las rutas comerciales y que contaban con un bajo grado de penetración comercial-- las elecciones concejiles acentuaban o no el localismo reinante, debilitando las políticas centralizadoras e intervencionistas de los Borbones. Para este tipo de ciudades hemos tomado los casos de Corrientes, Santa Fé, Asunción, La Rioja, y Santiago del Estero.

La secular lucha en el seno de las elites coloniales por alcanzar los asientos concejiles, por reducir el precio de los arrendamientos de los ingenios, por rebajar o condonar las deudas contraídas por los azogueros, por reducir la tasa de interés de los censos y capellanías o por conducir el Situado Real, reflejaba las contradicciones existentes en la apropiación de las rentas agraria y minera. Estas contradicciones se habrían montado a su vez sobre las contradicciones desatadas en las luchas insurreccionales o guerras de liberación nacional. La lucha por la rebaja o condonación de las deudas que los azogueros habían contraído con corregidores, mercaderes y oficiales reales, a exponer en este ensayo, reflejaba también las contradicciones por la renta minera misma. Ello era así porque la rentabilidad de los azogueros y trapicheros dependía de los sobrepuestos que las burguesías comerciales portuarias (Lima y Buenos Aires) y provinciales (Cuzco, La Paz, Tucumán, Córdoba, Salta, y Cochabamba) imponían a los productos fiados, imprescindibles para el funcionamiento de los ingenios.³ La lucha por el control de las Cajas Reales y de la Compañía de Azogueros, entre los mismos Mercaderes de Plata, también reflejaría las contradicciones por la renta minera.⁴

A la luz de estas hipótesis, el conflictivo desempeño de la actividad capitular habría obedecido a la resistencia que las facciones mayoritarias de los Cabildos oponían a las políticas patrimonializadoras del estado absolutista en desarrollo.⁵ La venta en subasta pública --y consiguiente hereditad-- de las Oficialías Reales, las Regidurías Perpetuas y los Corregimientos de Indios; la elegibilidad oligárquica de los oficios capitulares; la renuncia nepótica de los oficios públicos; el cobro compulsivo de las deudas mercantiles; el control capitular y eclesiástico de censos, capellanías y obras pías; y la discriminatoria selección de quienes se beneficiaban con la conducción del Situado Real habrían jugado un rol determinante en la gestación de situaciones conflictivas. En este trabajo nos hemos propuesto indagar sólo el rol cumplido por las luchas que se dieron en las elecciones de los alcaldes ordinarios, así como las luchas por la venta de los Corregimientos de Indios, las Oficialías Reales y las Regidurías Perpetuas. De entre estas últimas surge la sugestiva hipótesis si en los Cabildos, con una campaña anti-patrimonialista o democratizadora, se hubiera evitado la revolución de

independencia. Para estudiar estas luchas hemos recogido una treintena de textos de época hallados en litigios judiciales del siglo XVIII, depositados en el Archivo General de la Nación (AGN), de Buenos Aires; y en los Archivos Históricos de Córdoba y Mendoza.⁶

RR-II Los cargos venales.

En aquellas ciudades que eran nudos del tráfico comercial de larga distancia, al subastarse los cargos públicos al mejor postor, o en el sentido propuesto por Hernández Benítez (1986) 'al venderse poder', el intenso localismo reinante no se habría debilitado, por cuanto los adquirentes de dichos cargos, por lo general ricos comerciantes peninsulares o residentes de los puertos de América, ligados al comercio a larga distancia, se entroncaban matrimonialmente con las elites nativas, y patrimonialmente con las instituciones de la Iglesia Católica.⁷ Era en tiempos de bonanza minera, que las regidurías perpetuas y las oficialías reales se cotizaban a los precios más altos. En dichas ocasiones, los cargos electivos como el de los alcaldes ordinarios --los que realmente garantizaban la autonomía de los Cabildos por ser cargos de justicia que no podían enajenarse-- eran una minoría comparados con los cargos venales, como el de los Regidores perpetuos. Por ejemplo, en Potosí, los adquirentes de los cargos públicos venales eran ricos comerciantes porteños o peninsulares, ligados al comercio a larga distancia.⁸ En 1795, Juan de Ybieta y Endeyza,⁹ adquirió el nombramiento de Teniente Sostituto de Contador en \$6.000.¹⁰ Más luego, en 1797, se lo vio al porteño Manuel Obligado detentar en Potosí la Alcaldía de primer voto.¹¹ En Salta, los hermanos Juan Adrián,¹² Dr. Pedro Vicente,¹³ y Antonio Fernández Cornejo,¹⁴ originarios de Moquegua, aunque nacidos en Tacna,¹⁵ adquirieron, en 1778, las varas del Cabildo de Salta.¹⁶ En Córdoba, el Gobernador Interino Joaquín de Espinosa y Dávalos,¹⁷ para contrarrestar el poder del clan hegemonizado por la familia Echenique, al que pertenecía el Teniente de Rey Manuel de Estéban y León,¹⁸ consolidó el bloque de poder de los Allende subastando los oficios de regidor y los grados militares de General,¹⁹ en Tomás de Allende y Losa,²⁰ y José de Allende y Losa,²¹ y sólo los de Regidor en Santiago de Allende y Losa,²² en su primo hermano Antonio de Allende y Villamonte,²³ y en José Prudencio Xijena,²⁴ siendo los tres últimos librados recién en 1772.

En cuanto al notariado su valorización dependió de la intensidad de la actividad comercial. Socolow (1987) nos ha relatado como las escribanías públicas de Buenos Aires se fueron valorizando desde 1727 en que se cotizaron en \$475, para remontarse un 50% (\$600) en 1749, al triple (\$1.300) en 1762, siete veces (\$3.500) su primitivo valor en 1774, y una vez declarada la Paz de Versailles, en 1785, una docena de veces (\$6.000).²⁵ La creación en Buenos Aires, a partir de la Paz de Utrecht (1713), de los registros números dos (Merlo) y tres (Esquivel); y a partir de la Paz de Aquisgrán (1748), de los registros cuatro (Gorordo), cinco (Ferrera) y seis (Vásquez Pelayo), nos revelan la palmaria influencia de la actividad mercantil desatada luego de dichos acontecimientos.²⁶ También se reveló esta influencia en el interior del espacio colonial, luego de las regulaciones de Libre Comercio de 1778, cuando en San Juan, Mendoza, San Luis, La Rioja y Cochabamba se manifiesta la necesidad de crear nuevas escribanías.²⁷

La vinculación patrimonial con la Iglesia se daba a través de capellanías y memorias pías. En Buenos Aires, la clase política registró una quincena de casos donde los regidores perpetuos habían fundado capellanías y memorias pías, sobresaliendo en ello Cristóbal de Aguirre, Francisco de Almandoz, Martín de Alzaga, Vicente Azcuénaga, Juan Benito González, Fernando Caviedes, Domingo Belgrano Pérez, José Blas de Gainza, Juan José de Lezica y Alquiza, Juan de Mansilla, Antonio Obligado, José Antonio Otálora, Miguel Fermín de Riglos, Manuel Rodríguez de la Vega, Gaspar de Santa Coloma, Saturnino Saraza, Manuel Antonio Warnes y Domingo Antonio Zapiola y

Sosa.

A medida que las autoridades capitulares sufrieron el proceso de patrimonialización gestado por las Reformas Borbónicas el precio de los oficios concejiles se fue depreciando. La venta de los oficios habría consolidado los bloques de poder locales debido al exclusivo rol jugado por la renuncia de dichos oficios, equivalente a una suerte de arrendamiento de los mismos. En 1786 el Alcalde Provincial de Santa Fé Juan José Morcillo Baylador renuncia el cargo a favor de su hijo Pedro Pablo Morcillo, y mientras dure la minoridad del hijo lo renuncia en Juan de Pereda y Morante.²⁸ En Salta, el Fiel Ejecutor Mateo de Saravia y Jáuregui había heredado el oficio de un tío suyo.²⁹ De igual manera, en Buenos Aires, renuncian sus oficios en 1759 el Regidor Juan de la Palma en su hijo;³⁰ en 1761 el Alguacil Mayor Antonio de la Torre en su cuñado Luis Aurelio de Zavala;³¹ en 1789 el Escribano público y de Número Martín de Rocha en su hijo Juan José Rocha;³² en 1787 el Escribano José García de Echaburu en su hijo Mariano;³³ en 1793 el Alcalde Provincial Diego Mantilla y de los Ríos en su hijo Manuel Florencio Mantilla;³⁴ en 1795 el Escribano Público y de Número Eufrasio José Boyso en su hijo Tomás José Boyso;³⁵ y en 1816 el Escribano Inocencio Antonio de Agrelo en su hijo Marcos Leonardo de Agrelo.³⁶ En Santiago del Estero el Alcalde Provincial Roque López de Velazco renuncia su oficio en su hijo José Antonio López de Velazco,³⁷ y en San Juan, en 1797, renuncia el Regidor del Cabildo Pedro Sarmiento de Quiroga.³⁸

RR-III La provisión de Corregimientos de Indios.

En cuanto a la provisión de los Corregimientos de Indios, a diferencia de las Regidurías Perpetuas, se hacía en interés directo de las sociedades o compañías introductoras o importadoras de efectos de Castilla o de mercadería contrabandeada.³⁹ De ahí el acierto con que el Virrey Manuel de Amat y Junient anatematizara a los Corregidores como "diptongos de mercaderes y jueces", pues estos estaban a cargo de sus repartimientos forzosos. La abolición de los repartos mercantiles, que ocurrió luego de la Rebelión de Túpac Amaru, perjudicó no sólo a los Corregidores, sino también a la clase azoguera altoperuana, la cual solía financiar sus empresas mineras con el crédito otorgado por aquellos. Gran parte de las operaciones de crédito entre comerciantes y corregidores era concertada en Buenos Aires mismo. En el Apéndice E-I constatamos que al menos una veintena de Corregidores se endeudaron en Buenos Aires antes de partir hacia su destino.⁴⁰ Y en otro trabajo de este autor comprobamos como muchos corregidores, acuciados por el desfase entre los sueldos y los gastos inherentes al cargo, recayeron en la defraudación y el cohecho.⁴¹ En carta a José Santos Díaz y Herrero, Francisco Gutiérrez de Cevallos le agradecía en 1777 "...la oferta que V. M. me franquea de escribir a Madrid a Dn. Domingo Sánchez Barrero para que promueva la instancia sobre el Corregimiento de mi hermano Dn. Juan González, en la inteligencia de la prompta entrega de los mil pesos de a 128 quartos".⁴² Ni lardo ni perezoso, el mismo día, Gutiérrez de Cevallos le escribe a Sánchez Barrero diciéndole que "...José Santos Díaz y Herrero me escribe diciendo comisionaría en esa corte, sugeto que entregase a V. Md. los 4 mil pesos consavidos por el Corregimiento que solicita mi hermano de que me persuado aia también prevenido a V. M.". ⁴³ Tres meses más tarde, Barrero comunica su conformidad con la entrega de los 4 mil pesos "...conseguida que aia la gracia del Corregimiento a favor de mi hermano González".⁴⁴ Por su peculiaridad los casos de Antonio de la Calzada y el General Antonio de Rueda ya fueron resaltados en otro capítulo de esta obra. También fueron proverbiales las acusaciones recaídas en los corregidores por sus relaciones con los Administradores de la Renta de Tabacos. Con motivo del tabaco contrabandeado por Juan Bautista Buytrago en la Provincia de Chichas en la década del 70, el Corregidor de la Provincia de Tarija, Francisco Xavier García de Prado, fue acusado de estar coludido con Buytrago al atopellar al Administrador de la Real Renta de Tabacos Francisco Xavier Savano o Seoane, cerrándole los estancos.⁴⁵ Y con relación a las defraudaciones de la

Renta de Tributos el caso más notorio fue el del Corregidor de la Provincia de Atacama, Don Francisco Argumanis Fernández, quien en 1774 embolsó la suma de más de \$7.000 procedente de los tributos de San Juan y Navidad.⁴⁶

Una vez abolidos los corregimientos, pareciera ser que se confirma la hipótesis de Pérez de Tudela (1989), por cuanto se presume que los sueldos de los Subdelegados de Real Hacienda tampoco alcanzaban para subvenir las necesidades más apremiantes, pues muchos de estos últimos, a juzgar por el Apéndice A, se endeudaban con comerciantes porteños para más luego recaer en defraudaciones y cohechos.⁴⁷ Fue notorio el caso del Subdelegado de Carabaya, Carlos Rogers,⁴⁸ quién con la complicidad de los Tesoreros José Ballivián y Juan de Dios Villamor fueron acusados en 1797 de malversar las Cajas de Carabaya en provecho propio, en el orden de los \$50.000.⁴⁹ Otro caso muy sonado fue el de Paria, cuyo Subdelegado Juan de Grandier, fue culpado en 1792 de defraudar los tributos a la Real Renta en \$10.714.⁵⁰ Pero también hubo otros casos que aunque menos notorios no por ello dejaron de causar graves trastornos a las Cajas Reales. Ellos fueron los casos de la Caja de Carangas, primero en 1780, en la persona de su Tesorero Pablo Gregorio de Castilla,⁵¹ y luego en 1803, en la persona del Ministro Contador Juan Muñoz Villegas, natural de Carrión, en el Reino de México, de 63 años de edad, por \$84.968;⁵² la de la Caja de Potosí en 1803, en la figura del Contador Fermín de Aoíz por \$5.100;⁵³ la de la subdelegación de Apolobamba en 1806, en la persona de José de Santa Cruz y Villavicencio;⁵⁴ la de la Renta de Chulumani y Yanacachi sumariada en 1809 en la persona de Faustino Gómez, por la suma de \$31.528;⁵⁵ la de la Renta de Irupana en la figura de Rodrigo Flores Picón, por \$8.130; y la de la Renta de Sorata sustanciada también en 1809 en la persona de José Manuel Molinos, por \$1.107.⁵⁶ En el caso de la Renta de Yanacachi, Don Antonio de Zubiaga, Contador de Rentas unidas de la Presidencia del Cuzco y Juez Visitador de las Reales Cajas, declaraba en 1803 que Domingo de la Torre Leyrado, Receptor de la Renta de Yanacachi, había sido acusado de ser el autor del ingente desfalco de miles de pesos que "...aquella Recepturía ha padecido anualmente en sus ingresos".⁵⁷ En el caso de la Caja de Carangas, Muñoz Villegas, confesaba que la quiebra fue el resultado "...de los gastos que tiene practicados...en el trabajo de minas y en el de haber concluído un socabón en el Cerro de Chiarague,...como igualmente en la refacción del Ingenio y Mina del Carmen [en el Cerro de Conajagua, en el Asiento de Santa Rosa]".⁵⁸ A su vez, la causa por la cual se vio obligado a trabajar minas e ingenios fue la necesidad imperiosa que tuvo de indemnizarse de un quebranto anterior, que le había producido "...un considerable derrame y pérdida que experimentó en la especie de azogue, de donde proviene la falta de este magistral".⁵⁹

RR-IV Los cargos capitulares puramente electivos.

Aún los cargos capitulares puramente electivos, como requerían de ingentes gastos, se volvían en la práctica oficios venales. En Potosí, advertido de la postulación a Alcalde de Felipe Santiago de Arce,⁶⁰ Rafael de los Reyes y Serrano,⁶¹ apoderado de Francisco Álvarez Campana,⁶² pidió licencia para entrar en la Sala Capitular y poder exponer en contra de dicha postulación. Habiéndosele concedido el pedido

"...entré y les expresé que públicamente se decía iban a elegir de Alcalde al dicho Arce, que esto era sumamente gravoso a mi constituyente, por que debiendo a mi parte el dicho Arce 28 mil y más pesos como constaba de la escritura que les manifesté, le atrasaban más con dicha elección porqué aún cuando se moderase en los primeros gastos que traía consigo la vara, no bajarían de 1500 o 2000 pesos".⁶³

Y en Córdoba, cuando en 1784 le otorgaron la vara de Alcalde de primer voto a Don Miguel de Learte

y Ladrón de Zegama,⁶⁴ éste último confesó que la vara

"...me costó muchos pesos, respecto a mis posibles; pues con la institución de nuevo Gobierno a Córdoba, su recibimiento, fiestas, etc., el compañero alcalde de 2o. voto, de más rasgos o de mas posibles, me obligó a entrar en el aro a no poder más".⁶⁵

En cuanto al Cabildo de Santiago del Estero, su composición de fuerzas también se revirtió, en ocasión de las Reformas Borbónicas, más exactamente en 1789, a favor de un grupo de peninsulares, propietarios de varas concejiles adquiridas en pública subasta y aliados del Gobernador-Intendente de Salta. Ellos estaban encabezados por Juan José de Erquicia,⁶⁶ y seguidos por Nicolás de Villacorta,⁶⁷ y Bartolomé Francisco de Maguna.⁶⁸ Erquicia reunía en su persona la condición de Diputado Interventor del Ramo de Sisa, la de Defensor General de Bienes de Difuntos, la de Regidor Fiel Ejecutor Propietario, y la de Alcalde Ordinario de Primer Voto. Tan aguda fue esta concentración de poder que en 1789 el Alférez Real José Bravo de Rueda,⁶⁹ el mismo que siete años después fuera asesinado, denunciaba que en el Cabildo

"...se hacían muchas iniquidades, y que sólo los hijos de España querían y gobernaban estos parajes, sin atender a que los criollos y patricios eran más beneméritos y debían ser mucho más atendidos, pues tenían más lealtad a sus tierras, por ser naturales de ellas, y no ningún hijo de España, pues según se veía eran éstos los que cometían las mayores maldades".⁷⁰

Acusado entonces Bravo de Rueda de haber insultado echando a la mierda a un Alcalde, se excusó arguyendo que él [Bravo de Rueda] "...tenía también jurisdicción, y mayormente cuando su genio no le permitía aguantar ni tolerar".⁷¹ Un año más tarde, en 1790, el Alférez Real Bravo de Rueda solicitó que en todos los años se elija el número completo de seis regidores.⁷²

El conflicto que se suscitó seis años después, en las elecciones de 1796, obedecía a que el Regidor Propietario Juan José de Erquicia "...tuvo la osadía y arrojo criminal de despojar al Alcalde Ordinario de primer voto [Alonso Araujo] del voto activo en las elecciones del primero de enero".⁷³ Como en ausencia del Alférez Mayor, el Regidor Propietario debía hacerse cargo de la vara, el Dr. Juan José Castelli sostenía que Erquicia

"...jamás podía pretenderlo hallándose implicado con la vara 1a. de Alcalde y así se ve una monstruosidad en haber reunido en sí las dos jurisdicciones ordinarias independiente de la de Fiel Ejecutor, quando la ley del Reino [Real Provisión de 29 de Noviembre de 1774 expedida por la Real Audiencia de Charcas] establece sean separadas...para bien de la administración de justicia".⁷⁴

En los cabildos de las capitales, esta práctica se confirma, según Castelli, "...en donde faltando o enfermando los Alcaldes no recaen las dos varas en el Regidor Alférez Mayor o Decano si no una, y la 2a. en otro".⁷⁵ La acumulación de varas fue tan comprobada "...que desde luego se sirvió este Superior Gobierno anular la elección mandando que repuestas las cosas al Estado en que las deturbó Erquicia se procediese a nueva Elección".⁷⁶ Asimismo, tan consistente y reiterada por años fue la oposición encabezada por el Alférez Real Bravo de Rueda, que el día en que se celebraron las elecciones de 1796, uno de sus rivales, de la facción liderada por Erquicia, le convidó con un mate, de resultas del cual falleció repentinamente, aparentemente envenenado. El 11 de febrero de dicho año, la mujer de Bravo de Rueda, María Roberta Zuasnábar,⁷⁷ le solicitó al Gobernador la formación de una Comisión Investigadora del crimen cometido. Cuatro meses después, el 11 de junio de 1796, se vió obligada a

denunciar al Virrey que el Gobernador de Salta no daba cumplimiento a las Providencias dictadas por él para el esclarecimiento y castigo del crimen.⁷⁸ Dos años después, en 1798, se suscitó un nuevo conflicto, pues habiendo fallecido el Alcalde Ordinario de segundo voto Francisco López de la Madrid "...se encargó Erquicia como Regidor propietario de la vara, y haciéndose elección de oficios en enero de 1798, se pasó de propia autoridad [Alcalde de segundo voto] a ser Alcalde de primer voto".⁷⁹ Esta maniobra fué posible debido a que Erquicia había creado el cargo "...de regidor suplente en contravención de la regalía de esta Ciudad y de lo dispuesto por Real Provisión de rigurosa observancia".⁸⁰ Con esta artimaña, Erquicia había designado a Domingo Iramain de Regidor suplente y al mismo tiempo de Alcalde Ordinario, "...retribuiéndole Iramain la condescendencia de que pasase aquel [Erquicia] al depósito de la vara de primer voto".⁸¹ Esta serie de procedimientos irregulares probaba, a juzgar por lo declarado en 1799 por los Alcaldes de primero y segundo voto José Yspizúa,⁸² y Santiago García del Villar,⁸³ "...que los Regidores suplentes son Parciales declarados con el único Regidor de este Ayuntamiento [Erquicia]".⁸⁴ También probaba que los Regidores suplentes eran parciales "...igualmente entre sí, porque no se dará ejemplo que se hayan dividido en botación alguna de las muchas a que han concurrido".⁸⁵ La Parcialidad de Erquicia y sus repetidas conexiones dieron mérito a que "...se hayan declarado nulas por el Superior Gobierno, las [elecciones] practicadas por ellos en los años de 96, 98, y 99".⁸⁶

En Montevideo, a fines del siglo XVIII, Mateo Vidal adquirió el oficio de Alférez Real; Ramón de Cáceres,⁸⁷ y José Matías de Ortega,⁸⁸ el de Alguacil Mayor; y Juan Antonio Bustillo de Zevallos --el mismo que en 1750 había celebrado un contrato social por \$300.286 con Manuel de Escalada y Antonio de Rueda, en efectos que vinieron corriendo riesgo en el Navío Juan, María, y José-- compró la vara de Alcalde Provincial.⁸⁹ En Corrientes, a mediados del siglo XVIII, las varas concejiles revirtieron a favor de un grupo de peninsulares adinerados, ligados al comercio de la yerba mate, conectado con la Compañía de Jesús, como Nicolás Patrón y Centellas,⁹⁰ José de Acosta y López Lisperguer,⁹¹ y Ziprián de Lagraña.⁹² En una presentación hecha en el Cabildo de Corrientes en 1757, Don Sebastián Casajús,⁹³ manifestaba que Patrón

"...lo manda todo en Cabildo sin que ninguno de los individuos tenga acción propia para hablar en ninguna materia, por que a cualquiera que quiera contravenir a sus dictámenes luego amenaza con sus facultades; con su caudal (que lo tiene) y su valimiento".⁹⁴

Y como Don Sebastián reconoce que la mayor parte de los regidores eran pobres, "...por no experimentar una bejación luego rendimos nuestros privilegios a su arbitrio, benerando sus dictámenes [los de Nicolás Patrón] como evangelios".⁹⁵ Más aún, Don Sebastián le expresaba al Gobernador que si se tomara la molestia de leer los Acuerdos del Cabildo en oportunidad de elecciones tomaría conciencia de "...la ninguna libertad que tenemos los regidores de hablar en los cabildos en cumplimiento de nuestras obligaciones".⁹⁶ Un año más tarde, en octubre de 1758, Melchor de Rojas y Aranda,⁹⁷ le expresaba al Gobernador, confirmando lo señalado por Don Sebastián Casajús, que "...aquí no se vé más ley ni razón que la pasión de los que mandan, aunque sea contra toda razón, ni ai quien se atreva a hablar desto, porque todos están poseídos del miedo, y callados pasan por tantas injusticias".⁹⁸ Más aún, si alguno se atrevía a expresar en forma independiente alguna opinión "...lo tratan de sedicioso y alborotador, y lo cojen entre ojos, y lo tiran a acobardar".⁹⁹ Los vecinos honrados que huían de esta realidad "...andan los más por sus chacras, y no se atreven a visitarse unos a otros, por luego que los ven juntos empiezan [las autoridades] a maliciar de lo que hablan".¹⁰⁰ Por último, lo que más le dolía al autor (Rojas Aranda) del oficio,

"...que dos o tres foráneos [Acosta, Patrón, y Lagraña] que se han avecindado aquí, sólo porque

tienen cuatro pesos se han aunado contra los pobres vecinos, y los tienen arruinados, sin atreverse a hablar nada en su favor por temor de que los coxan por enemigos".¹⁰¹

RR-V El caso de las ciudades alejadas de las rutas comerciales.

Por el contrario, en las ciudades o villas alejadas de las rutas comerciales y que contaban con un bajo grado de penetración comercial, los cargos concejiles no pudieron subastarse por carecer de postores. En el caso de Asunción del Paraguay, el Gobernador-Intendente se propuso en 1785 hacer electivos los oficios concejiles por no haber persona que los quisiera rematar en propiedad.¹⁰² Y en el caso de La Rioja, esta ciudad no podía en 1786, a juicio del Gobernador-Intendente de Córdoba Rafael de Sobremonte, mantener Cabildo, "...porque hace años que se compone de los dos Alcaldes ordinarios y el Procurador, sin esperanza de que lleguen a ocuparse las Plazas de Regidores".¹⁰³ Por dichos motivos, Sobremonte le pedía al Virrey Marqués de Loreto que no hiciera caso de aquellos Riojanos que, como Francisco Dávila y Doria,¹⁰⁴ y Manuel del Rincón y Escudero,¹⁰⁵ pedían excusarse de aceptar los cargos para los que fueron elegidos, pues no había

"...más que tres sujetos libres de excepciones y de proporcionadas facultades a quienes pueda elejirse de Alcaldes, y siete asimismo libres de dichas excepciones pero pobres de facultades para poder responder sin ordenanza [pago de fianza] de los tributos que deben recaudar".¹⁰⁶

Aquellos pocos vecinos libres de excepciones, que como todos los vecinos de las colonias españolas, contaban con privilegios pero no con derechos, hacían lo imposible por libertarse de los cargos concejiles y del servicio militar, pergeñaron el ardid de incorporarse a aquellos oficios, como la Maestría de Postas, que estaban exceptuados de las cargas públicas.¹⁰⁷ Dávila y Doria, que era uno de los más distinguidos de aquella ciudad, y por tanto uno de los pocos libres de excepciones, para emanciparse de los cargos concejiles y del servicio militar había entrado al ejercicio de postillón, merced a que los Maestros de Postas tenían la facultad de elegir al que les pareciera a propósito para el cargo, sin otro gravámen "...que el de dar dos caballos en el discurso del año, tocándoles cada dos meses la carrera de 50 leguas que dista desta ciudad a la de Catamarca".¹⁰⁸

RR-VI La discriminación contra los foráneos.

La discriminación contra los foráneos o extranjeros era alimentada en este tipo de ciudades por el intenso localismo así como por las prácticas endogámicas vigentes en ese entonces. Esta discriminación cumplía un rol immobilizador en la estructura social colonial, alcanzando no sólo a los Europeos no españoles, sino incluso a aquellos americanos procedentes de otras regiones o localidades. En las elecciones del Cabildo de Mendoza, ocurridas en 1762, habiendo empatado Diego Videla,¹⁰⁹ y Juan Martínez de Soto y Rozas,¹¹⁰ el Corregidor Félix José de Villalobos dijo para desempatar en favor de Videla que tenía "...entendido que por ley se debe preferir al natural o criollo primero que al forastero".¹¹¹ En las sesiones preliminares de las elecciones del Cabildo de Santa Fé, ocurridas en Diciembre de 1788, Juan Francisco Aldao,¹¹² había tachado a José Ignacio Uriarte,¹¹³ por su condición de foráneo, y preferido para Alcalde de primer voto a Francisco J. Crespo,¹¹⁴ por ser este último patricio. Sin embargo, en un largo escrito elevado al Gobernador de Buenos Aires, José Arias Troncoso,¹¹⁵ José de Vera Múxica y José Manuel Troncoso,¹¹⁶ integrantes de la vieja facción de los Echagüe, los Maciel y los Vera, alegaban que el mismo Aldao había nombrado de Alcaldes en 1785 y 1786 a Gabriel de Lassaga y Gamboa,¹¹⁷ y a Manuel de Toro Villalobos,¹¹⁸ "...que han sido tan foráneos como lo es José Ignacio de Uriarte, si se pueden llamar tales, por ser Europeos casados con

patricias".¹¹⁹ Si nunca en aquellas votaciones "...consideró [Aldao] esta qualidad por impedimento para obtener las varas...¿porqué --se preguntaban los firmantes del escrito mencionado-- prevarica ahora objetando por tacha lo que antes no lo fué en su concepto?".¹²⁰ Por último, dichos firmantes agregaban que

"...por más foráneo se debe tener, respecto de esta ciudad [Santa Fé], a Francisco Crespo que a José Ignacio Uriarte..., [pues] el primero es vecino de Nogoyá en la otra banda, cuja parte se ha pretendido desmembrar de la jurisdicción desta ciudad y lo cierto es que aquel vecindario no reconoce en los jueces de aquí, jurisdicción ni autoridad".¹²¹

Por el contrario, para dichos firmantes

"José Ignacio Uriarte la reconoce, vive en esta ciudad y está casado aquí, y tiene la casa propia de su mujer, luego se debe decir con mejor fundamento, que Don Francisco Crespo es más foráneo respecto desta ciudad que Don José Ignacio Uriarte".¹²²

El concepto que esta facción de los Maciel y los Vera tenían de Crespo lo ilustra con demasía el contenido de la carta que José de Vera Múxica enviara al Virrey Marqués de Loreto en diciembre de 1788, en la cual le expresaba que Crespo

"...hase muchos años se retiró a su desierto [Nogoyá] en aquella otra vanda [Entre Ríos] vivió mucho tiempo, escandalizando aquel partido con la ilícita amistad que cultivaba, con la que después tuvo por suegra",¹²³

Cansado de dicho concubinato, intentó luego "...casarse con una hija de la misma concubina",¹²⁴ a lo cual se opusieron sus parientes por la desigualdad social de la contrayente.¹²⁵ Por último, en Río Cuarto, el Regidor Defensor General de Pobres, fiel a la política centralizadora de los Borbones, hizo presente en 1803 al Virrey del Pino que el Defensor de Menores Don Pedro López, inflamado de localismo, tuvo "...varias expresiones insultantes, y entre ellas algunas de amenazas a los que para Alcalde Ordinario diesen su voto a Persona Europea, dándoles a estas el título de intrusos, y no dignos de gobernar a los Patricios".¹²⁶

Pero las elecciones periódicas de los alcaldes ordinarios no eran garantía de paz y concordia. En 1739, en Santa Fé, Corrientes y Montevideo, tan intensas eran las disputas en ocasión de las elecciones concejiles, y tal el abuso de los Oficiales Reales de la Real Hacienda en lograr ser electos, que el Gobernador de Buenos Aires solicitó al Rey se aboliera por completo las elecciones.¹²⁷ Y en 1786, en Mendoza, el sistema político se limitó aún mas. En efecto, se decidió reducir las elecciones anuales de capitulares a sólo las de los Alcaldes de segundo voto y los Alcaldes de la Santa Hermandad, promoviendo automáticamente como alcalde de primer voto a quien hubiere sido elegido alcalde de segundo voto en la elección del año anterior.

En ciudades marginadas de las más importantes rutas comerciales, como La Rioja y San Juan, al no existir subastas públicas de cargos capitulares, un mecanismo idóneo para perpetuarse en el poder consistía en acordar, por consenso o contrato formal, la designación en los cargos concejiles de parientes que les devolvieran la vara al cabo de un período. En La Rioja, las casas patricias evitaron la lucha fratricida celebrando en 1708, y ratificando en 1781 concordias o pactos, que acordaban su exclusividad in perpetuum de los empleos concejiles y militares.¹²⁸ Otro mecanismo de perpetuación consistía en entorpecer las elecciones comunales con impugnaciones posteriores al acto de calificación

de votos, de manera tal que las varas quedaran en depósito en aquellos que ya las detentaban.¹²⁹ En San Juan, las elecciones anuales de oficios concejiles las obstaculizaba en 1802 el Alférez Real José Ignacio Fernández de Maradona,¹³⁰ "...para que formándose pleyto sobre nulidad se perturbasen la confirmación de elecciones para que la vara cayese en depósito en su persona, pasándose todo el año muchas veces sin poderse concluir el juicio de nulidad".¹³¹ Tanto se habían multiplicado las demandas de nulidades de elecciones en San Juan y otras ciudades, que la Corona

"...se vio precisada a circular un auto por el que se mandó no se depositasen en adelante varas de justicia en los Alféreces Reales, si se eligiesen de nuevo los oficios por los Ayuntamientos, y ese fué el único modo con que se cortó este inconveniente gravísimo y tan contrario a la quietud de los pueblos y al orden público".¹³²

El Teniente Alguacil Mayor Domingo Lynch, fué quién más sufrió que el depósito de la vara recayera en Maradona, que duró dos años, por cuanto Maradona fué en el primer año enemigo del Alcalde de Primer Voto Juan Ignacio Echegaray,¹³³ y en el siguiente año de Andrés Aurelio de Quiroga, y mucho más del Alguacil Mayor Francisco Flores Hurtado,¹³⁴ dado que éste

"...se oponía siempre a sus malas intenciones y torcidos deseos, porque era el único que tenía frente para oponérsele por que a los demás los intimidaba su cavilosidad, intrigas, y arbitrios para siempre dominar con el depósito de una de las varas de Alcalde".¹³⁵

RR-VII Las pugnas electorales y la crisis de la hegemonía patrimonial.

Para esa misma época, cuando la crisis comercial y minera alcanzó a las grandes casas monopolistas de Cádiz y a sus consignatarios en las colonias, la hegemonía con que contaban los Regidores propietarios en los Cabildos también entró en crisis, volviendo a prevalecer las pugnas electorales entre clanes familiares opuestos.¹³⁶ En 1799, en Santiago del Estero, jurisdicción dependiente de la Gobernación-Intendencia de Salta del Tucumán, el que fuera Alcalde Ordinario en 1798, Manuel de Palacio y Amavíscar,¹³⁷ reitera los recelos anti-Salteños que había manifestado con anterioridad su hijastro, el finado José Bravo de Rueda,¹³⁸ expresando "...lo viciosa que es la elección hecha en Don Bartolomé Francisco de Maguna y Pedro de Medina [concuñado del mismo Palacio] para servir los empleos de república de aquella ciudad".¹³⁹

Un año más tarde, en 1800, el Síndico Procurador Don Baltasar Gaya, que había sido habilitado por el Alcalde José de Yspizúa, revela "...la turbación y entorpecimiento que padecen las elecciones de aquel Cabildo por la maquinación de varios protegidos del Gobernador de Salta, y especialmente por las cavilidades del Regidor perpetuo Don Juan José de Erquicia".¹⁴⁰ En Mendoza, en agosto de 1803, habiendo quedado vacantes en el Cabildo tres plazas de Regimiento (regidurías), el Gobernador-Intendente de Córdoba Coronel José González,¹⁴¹ bajo cuya jurisdicción se hallaban las ciudades Cuyanas, mandó convocar la elección "...para nombrar tres vecinos de honor, sin perjuicio de sacarlas a público remate por si hubiese quien las compre".¹⁴² Pero el Regidor Propietario Juan de la Cruz Vargas,¹⁴³ temeroso de perder electoralmente su hegemonía en dicho Cabildo, interpuso por ante el Gobernador-Intendente un recurso contrario a la convocatoria electoral. Por el contrario, el Teniente Coronel y Comandante de las Milicias Urbanas de Mendoza Don Miguel Telles Meneses,¹⁴⁴ "...teniendo acción qualesquiera del Pueblo para representar por su particular interés",¹⁴⁵ reclamó a fines del siglo XVIII del Gobernador-Intendente la convocatoria electoral, sirviéndose "...mandar llevar a debido efecto su Superior providencia".¹⁴⁶ Fundaba Telles su pedido de convocatoria electoral en que

"...Nada es más práctico en todo el reino, que esta costumbre".¹⁴⁷ En lo que hacía al Virreinato del Río de la Plata, Telles manifestaba que a excepción de las ciudades correspondientes a la provincia de Cuyo, "...no hay otro Cabildo donde no se elixan anualmente los regidores que son de dotación, porque en ninguna hay arriba de dos o tres propietarios, y porque en todas combiene, que supla la elección anual, completándose por ella el número de regidores y vocales de un cuerpo, que debe siempre ser íntegro, para que por su defecto, no peligre el servicio y público bien de las ciudades".¹⁴⁸

RR-VIII La condición de solvencia.

La consecuencia lógica de las prácticas centralizadoras borbónicas, con las que se beneficiaba a quienes adquirían venalmente los oficios públicos, fue la persecución de los insolventes. Las Reformas Borbónicas requerían que los aspirantes a capitulares poseyeran solvencia, no estuvieran endeudados con la Real Hacienda ni con las grandes casas comerciales de Cádiz o Buenos Aires, no practicaran ausentismos, y tuvieren las fianzas actualizadas en caso de haberse venido éstas a menos.¹⁴⁹ En lo que hace a la insolvencia o excesiva pobreza, los pobres podían ser indistintamente los patricios o los peninsulares. Cuando el pobre era un patricio, la ausencia de gastos de viaje aseguraba, a juicio de Burkholder y Chandler (1984), que no aceptaría nunca un puesto oficial por presión de sus acreedores, circunstancia que daría por resultado una administración ejemplar.¹⁵⁰ Pero cuando el pobre era un peninsular, al no tener parientes ni apoyo familiar alguno, su pobreza lo podía empujar a cometer abusos. Como bien lo consignan Burkholder y Chandler (1984), "...un español acomodado nunca habría abandonado su patria y su familia para exponerse a los peligros de un viaje transatlántico" y ocupar un cargo en una cabildo americano.¹⁵¹ Los que sí se exponían a esta aventura llegaban a su destino o bien cargados de deudas, o provistos de mercancía europea consignada que luego negociaban con creces en América. La necesidad de recobrar su solvencia los empujaba a prestarse muchas veces a transacciones ilegales. Por último, el deseo de enriquecerse era un estímulo más para establecer relaciones ilícitas con familias locales, de manera que los peninsulares establecían rápidamente una mayor dependencia con la región en adopción que muchos de los nacidos en ella.¹⁵²

De esa forma, los cargos de alcalde de primero y segundo voto, alguacil mayor, fiel ejecutor, procurador general, defensores de pobres y menores, depositarios de Propios y Arbitrios, alcaldes de hermandad o jueces pedáneos y alcaldes de aguas, fueron preferentemente repartidos entre "solventes", peninsulares o patricios, haciéndose casi imposible un control de gestión que beneficiara a la administración del ramo de Propios y Arbitrios, encargada de la venta de dichos oficios. En Oruro, en 1800, el Gobernador-Intendente de Charcas se opuso a que sus Cabildantes,¹⁵³ so pretexto de que el Regidor Decano Manuel Serrano,¹⁵⁴ se ausentaba reiteradamente del Cabildo a trabajar sus minas, lo removieron de su Veintiquatría.¹⁵⁵ Aparentemente este último se había ganado la inquina de sus colegas "...por haber escrito una carta en que acusaba a varios de ellos de deudas reales".¹⁵⁶ Este motivo de venganza, "...unido a la absoluta deliberación en sus elecciones, movieron esta máquina en que sin interpelar, citar, o conminar al interesado, formaron una información mal ponderada".¹⁵⁷ Pero la privación del voto a un vocal con semejantes excusas viciaba de nulidad la elección,

"...porqué la conceptúa el Derecho lleno de estudiada prevención, designios, conventículos, y otros antecedentes relativos a elegir por facciones, mayormente quando la ocupación en trabajar minas, útil a todos estados, no es en Serrano un delito para separarlo con desonor".¹⁵⁸

Igualmente en Córdoba, para que José de Ariza,¹⁵⁹ no obtuviera el cargo capitular que solicitaba, el Cabildo acordaba en agosto de 1777 que

"...deben colocarse en estos empleos, no sólo los más nobles y beneméritos sino es también deben tener la calidad de Ricos [solventes],...,de modo que [aún] cuando se le conceda a José de Ariza, la primera cualidad de Noble, no podrá considerársele idóneo por estar desnudo de las dos subsecuentes [solvencia y arraigo], mayormente habiendo como hay en esta ciudad copia de vecinos veneméritos y de conocidos caudales".¹⁶⁰

Cinco años después, con motivo de la solicitud de confirmación de las elecciones capitulares de Córdoba, de 1782, el Alguacil Mayor Nicolás García Guilledo,¹⁶¹ no ponía objeción a los electos, "adictos al partido de facción que domina esta República [los Allende]", pero por no ser "poderosos [económicamente]" sostiene que están expuestos "a desviarse". A juicio de Guilledo, sólo Don Francisco Antonio Díaz,¹⁶² y Don Jacinto Díaz de la Fuente,¹⁶³ eran los menos sospechosos "...por las mayores conveniencias que disfrutaban sobre los otros".¹⁶⁴ Sin duda, el más rico era Díaz, quien entre 1753 y 1780 había contraído en Buenos Aires 54 operaciones de fiado por valor de \$240.868.¹⁶⁵ En el caso de Díaz de la Fuente estas conveniencias consistían en que ya llevaba concertadas con Buenos Aires entre 1766 y 1774 una docena de operaciones de fiado por valor de \$29.427.¹⁶⁶

La razón por la cual se exigía que los candidatos fueran solventes obedecía a diferentes motivos. En principio "...para que libres del aliciente del interés y del temor, puedan servir sus empleos con pureza".¹⁶⁷ Y en segundo lugar para que puedan "...responder sin ordenanza [pago de fianza] de los tributos que deben recaudar".¹⁶⁸

La condición de deudor moroso de la Real Hacienda e incluso de mercaderes ligados a las grandes casas comerciales de Cádiz, o de la Real Hacienda en concepto de azogues, agravaba los motivos de impugnación o tacha para integrar los Cabildos. Pero asimismo, la circunstancia de ser funcionario de Cabildo permitía a los comerciantes que usufructuaban de los privilegios del cargo capitular aprovechar una suerte de fuero o impunidad que influía para que sus demoras en la cancelación de sus deudas fueren esperadas o en algunos casos, renovadas en términos menos gravosos. En Mendoza, en 1796 el Alcalde de primer voto Lic. Manuel Ignacio de Molina dijo que la elección de José Agustín Sotomayor,¹⁶⁹ como Alcalde de segundo voto era viciosa "...porque contra este sujeto hay Decreto librado por el Gobernador Intendente para que se le haga el pago de cinco mil y más pesos, pertenecientes a Temporalidades, cuyo Ramo por cédula se estima oy como Hacienda Real por privilegio".¹⁷⁰

Sin embargo, para el Regidor Nicolás Corvalán,¹⁷¹ la elección debía ser válida

"...porqué lo que se ha expuesto por el Señor Alcalde de primer voto no lo perjudica a obtener el oficio de Alcalde Ordinario por ser la dependencia no causada por él sino por la testamentaría del finado su padre, y no ser de Real Hacienda".¹⁷²

Asimismo, en La Rioja, en 1801, el Teniente de Oficiales Reales, Administrador de la Real Renta de Tabaco y Naipes, y Alcalde de 2o. Voto José de Noroña y Losada,¹⁷³ tachaba la elección de Francisco Antonio de Soaje y del Signo,¹⁷⁴ por ser deudor de la Real Hacienda,¹⁷⁵ y la de Juan Amaranto Ocampo,¹⁷⁶ por ser contrabandista de tabaco.¹⁷⁷ La no aceptación de la renegociación de las deudas por los acreedores ocasionaba por lo general la solidaridad de los capitulares del lugar, con la consiguiente repulsa del o de los apoderados de los acreedores foráneos. La lucha por la rebaja o condonación de las deudas de los azogeros reflejaba también las contradicciones por la renta minera misma que se daba en el seno de la propia elite Potosina. Ello era así porque la rentabilidad de los azogeros y trapicheros dependía de los sobrepagos que las burguesías comerciales portuarias (Lima y Buenos Aires) y

provinciales (Cuzco, La Paz, Tucumán, Córdoba, Salta, y Cochabamba) imponían a los productos fiados,¹⁷⁸ imprescindibles para el funcionamiento de los ingenios.

La condición de fiador venido a menos también agravaba los motivos de impugnación o tacha para integrar los Cabildos. Para fines de siglo, en San Juan, en el recurso de apelación que los Regidores José Ignacio Fernández Maradona,¹⁷⁹ y José Ortiz Santibáñez,¹⁸⁰ interpusieron de las elecciones celebradas en 1798, su apoderado Martín José de Segovia alegaba que el Alcalde de primer voto Francisco Borxa Vicentelo de la Rosa,¹⁸¹ y el Regidor Fiel Ejecutor Pedro del Carril,¹⁸² no podían haber votado en las elecciones pues eran deudores de la Real Hacienda; y el Regidor Depositario General Francisco Gregorio Blanco,¹⁸³ tampoco por cuanto

"...por haber contraído tres matrimonios teniendo hijos de todos ellos, y sin haber formado los Capitales correspondientes al tiempo de contraerlos; sino que el Fiador que había dado más era muerto, y sus bienes se adjudicaron a causas y legados píos",¹⁸⁴

debería haber renovado sus fianzas. El impedimento de votar en las elecciones capitulares se originaba en este caso en que la ley establecía que no podían ejercer sus empleos hallándose "...en diferente estado del que tenían cuando entraron a servir sus oficios, o si las fianzas que tuviesen dadas hubiesen venido a menos, o estuvieren de peor condición".¹⁸⁵

Como última impresión, podemos afirmar, sobre la base de los innumerables conflictos suscitados en los Cabildos de Potosí, Oruro, Córdoba, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza y San Juan, de fines del siglo XVIII aquí relatados, que no obstante las periódicas elecciones de cargos concejiles, el proceso de centralización y formación de un estado patrimonialista se consolidó. A la lucha electoral fueron incorporándose paulatinamente, en especial en los cabildos periféricos, numerosos vecinos de dudoso origen racial y legitimidad de origen, que merced a la venalidad de los oficios, podían acceder a los cargos públicos, transformándose así el cuadro étnico de la política colonial.¹⁸⁶ Pero, por el contrario, al ser los oficios venales también renunciables entre parientes, se lograba retener en las mismas familias, por herencia, lo que había sido adquirido venalmente. De ahí que, la venalidad, y consiguiente heredabilidad de los oficios, cumplió en las colonias de América un rol contradictorio, democratizador por un lado, al romper con las dualidades étnicas y estamentales, acelerando así la transición hacia un régimen político de matriz liberal burguesa; y elitista por el otro, al retener en las mismas familias los cargos adquiridos por compra.

NOTAS

¹ Sistema de descendencia unilineal doble, donde las obligaciones y los deberes para con los parientes del padre o de la madre son muy similares.

² Barbier, 1972, 418 y 434.

³ mercancías Europeas, medios de producción [almadanetas], mano de obra esclava Africana, y productos del mercado interno colonial [mulas, coca, aguardiente, paños].

⁴ banqueros privados que tenían el monopolio del comercio de la plata amonedada antes de la creación del Banco de San Carlos.

⁵ Eduardo R. Saguier (1991): "Las disputas en el seno de la burocracia estatal colonial. La facultad de nombrar y representar en el Virreinato del Plata (1739-1810)", ponencia presentada en el Encuentro "Sociedad y Economía en el

Mundo Colonial", organizado por el Centro de Estudios de Historia Americana Colonial (Universidad Nacional de La Plata) y el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, celebrado el 27, 28 y 29 de junio de 1991 en el Museo Roca (Buenos Aires);

⁶ Desgraciadamente, por falta de medios con que trasladarme a Bolivia, no he podido consultar los Acuerdos Capitulares y las Actas Notariales de la Villa Imperial de Potosí.

⁷ Los regidores propietarios de los Cabildos diferían de una burocracia legal y racional en que carecían, al decir de Theobald (1982), de: a) esferas de competencia claramente definidas que estuvieran sujetas a reglas impersonales; b) un ordenamiento racional de relaciones de superioridad e inferioridad; c) un sistema regular de designación y promociones; y d) salarios fijos pagados en metálico.

⁸ Cornejo (1971) nos relata que en Potosí "...se vió a uno de los Arias de Salta comprar por \$25.000 la vara perpetua de alcalde, y a Doña Tomasa Larrazábal y Avellaneda [nacida en Buenos Aires] comprar para su hijo Don Fermín Javier de Aoíz, la de Alguacil Mayor, cuyo costo de \$18.000, sumado con los gastos que originó la transacción, alcanzó a \$27.000" (Cornejo, 1971, 44). Correa Luna (1918) también nos relata que el comerciante Angel Alonso Gutiérrez había adquirido en Chuquisaca una regiduría perpetua con el producto de las ventas de las mercaderías que le había fiado Antonio José de Escalada (Correa Luna, 1918, 81). En Catamarca, Andrada de Bosch (1987) nos informa que el oficio de Regidor fué vendido en 1707 a Francisco Solano de Barros Sarmiento en \$310, y el Alferazgo Real a Francisco de Cubas Palacio en \$800 (Andrada de Bosch, 1987, 53-54). También las varas concejiles del Cabildo de Asunción del Paraguay se cotizaban en el mercado de los cargos públicos. Juan Francisco de Aguirre comentaba en 1793 que los regimientos llegaron a valer como 4.000 arrobas de yerba, o el equivalente a 6.000 pesos de plata de ocho reales (Aguirre, 1949-51, XVIII, 294-295, citado por Quevedo, 1973, 110).

⁹ Sobrino carnal de José de Endeyza y Alvear, ajusticiado por los indígenas durante la rebelión de Tupac Amaru, quien a su vez era yerno de José de Lezica y Torrezuri (Fernández de Burzaco, 1986-90, IV, 144). Contrajo matrimonio con una mujer, que según Indalecio González de Socasa, tenía "...bastantes conveniencias, y que sin embargo de ser como es notorio de dañado coito, tiene un espíritu el más lleno de vanidad que se ha podido escogitar, e intenta por este medio influyendo a su marido llegar a una clase de distinción de que...no era capaz,...No hace mucho tuvo esta mujer el atrevimiento, antes de ser casada con Ybieta de insultar a la consorte del Regidor Fiel Ejecutor Don Pedro de Ascárate, llenándole en su casa misma de las mayores injurias: entónces salió a la Plaza su calidad, y circunstancias, de las que no pudiendo vindicarse en el Tribunal de Su Alteza, en donde se le mandó calificase ser viuda honesta, y no pudiéndolo hacer, fué condenada a perpetuo silencio, con un apercibimiento serio, y condenación de costas" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.88, Exp.14, fs.91v.). A juicio de Indalecio González de Socasa, formulado en 1795, Ybieta tenía "...una ambición declarada por las distinciones civiles, y por el honor de los empleos públicos, según el precio excesivo de \$6.000 en que compró el nombramiento de Teniente sustituto de Contador entre partes a sabiendas de que no podía dejarle lucro alguno un Ministerio que había de despachar por mano agena por su poca inteligencia en materia de cuentas,..., además de otras pruebas que ha dado Ybieta en los Pleitos que trae sobre el uso del uniforme de Oficiales Reales por sólo el prurito de hacer figura" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.88, Exp.14, fs.61).

¹⁰ AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.88, Exp.14, fs.61.

¹¹ fué Regidor y Alcalde Ordinario de Primer Voto en Potosí en 1796, hijo de Antonio Obligado y de Fausta Fernández; habiéndose casado en primeras nupcias con la potosina Isabel Carrasco de Arrascaeta, nieta de Petrona de Peñaranda; y en segundas nupcias con Juana Tejedor, hija del Teniente Coronel Miguel Tejedor y de Manuela Garayo (Cutolo, V; Fernández de Burzaco, V, 46; y Jáuregui Rueda, 1989, ítem 7059).

¹² Dueño de Campo Santo, introductor de la caña de azúcar, casado con Clara de la Corte y Rosas, dueño de la estancia Campo Santo e introductor de la caña de azúcar, padre de Gaspar, Juan José, casado con Gertrudis Medeyros, José Antonino, y Francisco María Fernández Cornejo, y suegro de Lorenzo de Goyechea (Cornejo, 1972, 20).

¹³ Miembro del Cabildo de Salta en 1778, casado con Rosa Zeballos, y padre del Sargento Mayor Tiburcio Cornejo, casado en primeras nupcias con Ventura Boedo, y en segundas nupcias con Petrona Zenarruza (Cornejo, 1972, 14).

¹⁴ Alcalde de Salta en 1778, casado con María Teresa Castellanos y Arias Velázquez, hija de Pedro Francisco de Escobar Castellanos y de María Arias Velázquez, padre de Gabino Fernández Cornejo, casado con María del Carmen Torino, Sinforsoso Fernández Cornejo, casado con Josefa San Millán, y Justo Pastor Fernández Cornejo, marido de Evarista de Elgueta; y suegro de Antonio Pardo, de Francisco Xavier Figueroa y Toledo Pimentel, de Gaspar Fernández Cornejo, y de Juan Pablo Arias Rengel (Cornejo, 1972, 107).

¹⁵ Cúneo-Vidal, 1978, 180.

¹⁶ AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 145, Exp. 29; y Gandía, 1929, 181-183.

¹⁷ Acevedo, 1982, 63-91.

¹⁸ Obtuvo en 1743 el cargo de Teniente de Rey por 4.000 pesos, permaneciendo en el cargo hasta 1775 (Archivo General de Indias, Audiencia de Buenos Aires, Leg.50, copia existente en el Instituto de Investigaciones Históricas "Dr. Emilio Ravignani", carpeta 155, n.3, citado en Zorraquín Becú, 1959, 176; y Acevedo, 1972, 253-267). Fué también encargado de la recepción del ramo de Sisa. Era casado con Eugenia de Ledesma y Olmedo, hija del Regidor y Fiel Ejecutor General Ignacio de Ledesma y Ceballos, dueño de la estancia Santa Cruz, y de la hija del encomendero de Cabinda y Macarrre y Teniente Gobernador de La Rioja Bartolomé de Olmedo y Serrano; y suegro del General Prudencio Palacios (Lazcano, 1969, III, 293). Fué padre del Chantre de la Catedral Dr. José Lino de León, de Pasqual Baylón de León, ausente en las Provincias del Perú, de María Teresa de León, mujer del General Prudencio Palacios, y del Dr. Domingo Ignacio de León, Teniente de Rey de Córdoba, Subdelegado de la Renta de Correos, Juez de la Universidad, y Presidente de la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba en 1775, marido de María Josefa Zavala. Era dueño de la estancia nombrada La Chacarilla (AHC, Escribanía N.2, Leg.64, Exp.21).

¹⁹ Levillier, 1915, II, 153.

²⁰ General, Justicia Mayor, y Teniente Gobernador, hijo de Lucas de Allende y Larrea, y de Agueda de Losa Bravo y Gutiérrez de Nis, hermano de José y Santiago Allende y Losa, y sucesivamente cuñado de Francisco Armesto, Bernardo Roldán, y Gregorio Arrascaeta, casó con Bernarda Vicentelo de la Rosa y Carranza, hija de Francisco Vicentelo de la Rosa y de Angela Carranza y Herrera, padre del Caballero de Carlos III Pedro Lucas de Allende, y suegro de Francisco Xavier de Usandivaras y Sierra, Antonio de la Quintana y Ceballos, Nicolás de Cabrera y Ceballos, y Ambrosio Funes y Bustos (Calvo, IV, 327; Allende Navarro, 1964, 97; y Lazcano, I, 27).

²¹ La cédula de Regidor Fiel Ejecutor propietario le fué librada el 2-XII-1773 (AGN, División Colonia, Tomas de Razón, Libro 48, folios 491v. y 222). Hijo de Lucas de Allende y Larrea y de Agueda Losa Bravo, casóse en 1754 con María Isidora de Ascasubi, hija de Marcos Ascasubi y de Rosalía de las Casas y Ponce de León, prima hermana de la segunda mujer de su hermano Santiago. María Isidora era probablemente sobrina de José de Ascasubi, dueño del ingenio de moler metales del Potosí llamado Pampa, y de la labor Arenas. Como Alcalde de Primer Voto le cupo cumplir la órden del Gobernador de Buenos Aires de reabrir la Universidad de Córdoba luego de la expulsión de los Jesuitas. Su suegro Don Marcos Ascasubi falleció en 1756 (AHC, Escribanía N.1, Leg.326, Exp.1). Rosalía de las Casas y Ponce de León, mujer de Don Marcos Ascasubi, era hija a su vez del primer matrimonio del Maestre de Campo Ignacio de las Casas y Jaime con Teresa Ponce de León. José de Allende e Isidora Ascasubi fueron padres de Felipe de Allende, fallecido en 1784 a los 21 años de edad, de José Norberto de Allende, nacido en 1773, y de Josefa y Mercedes Allende, mujer esta última del Teniente Coronel Félix Mestre, hermano menor del Gobernador de Tucumán Andrés Mestre (Allende Navarro, 1964, 87; y Lazcano, 1968, II, 142; AHC, Escribanía N.2, Leg.89, Exp.3). José Allende y Loza contrae segundas nupcias con la hermana de su mujer, María Polonia Ascasubi, a su vez viuda de Manuel Arredondo y Puerta, padres estos últimos de Antonio Arredondo. Las hermanas Ascasubi eran parientas por los Ponce de León de Simón Insaurralde, el que fuera dueño de la chacarilla de la Calera. José Allende fué dueño de la estancia Saldán (Lazcano, 1936, I, 35). Félix Mestre fué apoderado en Buenos Aires del comerciante Ambrosio Funes (Garro, 1882, 210).

²² El 28-IX-1772 le fué librado el despacho de Regidor Propietario (AGN, División Colonia, Tomas de Razón, Libro 48, folio 485). Hijo de Lucas de Allende y Larrea y de Agueda de Losa Bravo. Casóse en primeras nupcias con Engracia Arze, muy probablemente hija o sobrina del Contador Interino de la Real Caja de Moneda de Potosí, Coronel Phelipe Santiago de

Arze, y en segundas nupcias con María de la Cruz Mendiolaza, hija del Comisario de Caballería José Joaquín Mendiolaza y Teresa de las Casas y Ponce de León, prima hermana de la mujer de su hermano José. María de la Cruz era nieta de Gaspar de Mendiolaza, asentista del azogue de Huancavelica, que proveía los ingenios de la ribera de Potosí.

²³ Nacido en Gordejuela, España, casóse con Ignacia de Argüello y Funes, hija de Miguel de Argüello y Ladrón de Guevara y de María de Funes. Padres del Dr. Leopoldo, de José Antonio de Allende, y de María Mercedes de Allende y Argüello, mujer de Juan Domingo de Berrotarán y Carricaburu (Calvo, 1936, I, 19 y 59; y III, 54; Tejerina Carreras, 1974, 14; y Mayol Laferrere, 1974, 31-33). Según Allende Navarro (1964) María Ignacia Argüello, la mujer de Antonio Allende, era hija del Cap. Jose de Argüello y Moyano, y de Mariana de Baigorri y Brizuela, y hermana de la mujer de José Moyano Oscariz, del Cap. Pedro Argüello y Baigorri, y de Juan Antonio de Argüello y Baigorri, casado con Sinforosa de Tejeda y Ledesma. Mariana de Baigorri y Brizuela fué a su vez hermana del General Juan Clemente de Baigorri y Brizuela, Señor de San Sebastián de Sañogasta, y encomendero de Nogolma, marido de Gabriela de Garay y Tejeda, y tía de María Teresa de Baigorri y Tejeda, mujer primero de Bernardo Vélez de Herrera, y luego del Regidor Juan Vicente Piñero Pacheco, abuelos de Dalmacio Vélez Sarsfield (Allende Navarro, 1964, 145). Por lo tanto, Antonio de Allende era tío de la mujer de Simón de Azcoitia y Gonsález; abuelo de la mujer del Dr. Juan Antonio Saráchaga; y tío en segundo grado del Coronel Santiago Alexo de Allende, y del Caballero de Carlos III Pedro Lucas de Allende (Lazcano, I, 53). En 1771 Antonio de Allende fué nombrado Administrador de Santa Catalina, propiedad secuestrada a la Compañía de Jesús (AGN, División Colonia, Sala IX, 21-9-5).

²⁴ Hijo de José Gaspar de Xijena Santistéban y de Agueda Céliz de Burgos, viudo de Francisca de Soria se casó en segundas nupcias en 1790 con Rosa de Argüello y Tejeda, viuda a su vez de Juan José Martínez de Betancur, e hija de Juan de Argüello y Baigorri y de Sinforosa de Tejeda y Ledesma (Lazcano, I, 53). José Gaspar era hermano de Pablo Ignacio, casado con Teresa Espinosa de los Monteros, y primo hermano de Juan José y de Pedro Nolasco Xijena, padre este último del Dr. José Dámaso Jijena (Bustos Argañaraz, 1972, 9-13). Era José Prudencio deudor de Domingo de Basabilbaso y de José Almorina Caro por valor de \$7080 (AGN, Protocolos, Reg. 2, 1762, fs.130v.; y Reg.3, 1764, fs.113). En tanto, los primos Pablo Ignacio y Juan José Xijena fueron deudores del comerciante porteño Pablo Ruiz de Gaona en tres transacciones por valor de \$12.000 (AGN, Protocolos, Reg.6, 1767, fs.365v.; Reg.2, 1767, fs.208; y Reg.6, 1768, fs.257v.)

²⁵ Socolow, 1987, 96.

²⁶ ver los trabajos de Villalonga (1909) y Salessi Sémper (1931).

²⁷ Archivo General de la Nación (AGN), División Colonia, Justicia, Leg.16, Exp.399; Leg.7, Exp.94; y Leg.8, Exp.131.

²⁸ AGN, División Colonia, Interior, Leg.2, Exp.12.

²⁹ AGN, División Colonia, Justicia, Leg.53, Exp.1553.

³⁰ AGN, Protocolos, Registro 3, año 1759, fs.203v.

³¹ AGN, Protocolos, Registro 3, año 1761, fs.298, citado en FB, VI, 186.

³² AGN, Protocolos, Registro 4, año 1789, fs.96.

³³ AGN, Protocolos, Registro 6, año 1787, fs.90.

³⁴ AGN, División Colonia, Justicia, Leg.29, Exp.872.

³⁵ AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.B-6, Exp.3.

³⁶ AGN, División Colonia, Justicia, Leg.55, Exp.1607.

³⁷ AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.112, Exp.2

³⁸ AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.99, Exp.6.

³⁹ AGN, Sala IX, Comerciales, Leg. 44, Exp. 14; y Hacienda, Leg. 12, Exp. 235. Según Moreno Cebrián (1976), el precio con que se beneficiaron los corregimientos no resultó estable. Más aún, el ritmo del valor en que se vendieron los corregimientos creció muchísimo, teniendo en cuenta la depreciación y la baja del poder adquisitivo, haciendo aún mayor el desfase existente entre los sueldos y los gastos inherentes al cargo (Moreno Cebrián, 1976, 228).

⁴⁰ No hemos podido constatar las operaciones de fiado que los Corregidores de Indios del Alto Perú puedan haber contraído en ciudades como Córdoba, Tucumán y Salta. Entre los gastos a los que estaban sujetos los funcionarios que arribaban a América estaban aquellos referidos a la financiación de sus viajes, estadías en los Puertos, etc. Para alcanzar sus destinos, los funcionarios peninsulares debían endeudarse con comerciantes que les adelantaban dinero sencillo, a cambio de escrituras donde se comprometían a devolver las habilitaciones en plazos muy breves y con moneda dura o fuerte. En la diferencia entre la moneda dura y la sencilla los comerciantes les cargaban premios exorbitantes. El premio oscilaba según en qué momento o lugar se concertaba. El premio de la moneda doble, a la inversa de las tasas de interés, era más alto en los puertos de salida, y más bajo en tiempo muerto (tiempo de ausencia de navíos en los puertos) y cerca de las Casas de Moneda. Durante el tiempo muerto en Buenos Aires el premio que se estilaba alcanzaba al 3%, y en tiempos de navíos oscilaba entre el 5 y el 15%. En Chile, en 1737, el premio de la moneda doble alcanzaba al 2% y en Potosí, donde había más abundancia de moneda doble el premio debió haber sido menor. En igual fecha, en Buenos Aires, el premio llegó al 6%, en 1778 en la Colonia del Sacramento alcanzó al 17%, y en Brasil al 25%. Entre la moneda doble (o de ocho y cuatro reales) y la sencilla (de 2, 1, 1/2, o 1/4 real) no había diferencia de fino o ley ni tampoco de peso salvando la proporción, pero si existió una diferencia de volumen, siendo mayor en moneda sencilla. Tal fue el abuso en los premios que en 1790 la corona decidió poner coto a ello habilitándolos de su cuenta y riesgo acudiendo los que necesitaban al Ministerio de Guerra y Hacienda de Indias donde se les otorgaban libranzas a pagar en Cádiz o en la Coruña en las cantidades proporcionales a las clases de empleos y sueldos que llevarán.

⁴¹ Eduardo R. Saguier (1991): "La Corrupción de la Burocracia Colonial y los Orígenes del Federalismo: El caso del Virreinato del Río de la Plata", ponencia presentada en las IX Jornadas Nacionales de Historia Económica, organizadas por la Asociación Argentina de Historia Económica, en Octubre de 1988.

⁴² Francisco Gutiérrez de Cevallos a José Santos Díaz y Herrero, Cádiz, 24-IV-1777 (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.6, Exp.71, fs.22v.).

⁴³ Francisco Gutiérrez de Cevallos a Domingo Sánchez Barrero, Madrid, 24-IV-1777 (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.6, Exp.71, fs.24).

⁴⁴ Francisco Gutiérrez de Cevallos a José Santos Díaz Herrero, Cádiz, 31-VII-1777 (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.6, Exp.71, fs.36).

⁴⁵ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 12, Exp. 235; citado por Correa Luna, 1918, capítulo X.

⁴⁶ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg.14, Exp. 286.

⁴⁷ "A fin de evitar a los Provistos para Indias los graves perjuicios y atrasos que padecen con la frecuente y largas detenciones, ya en la Corte, o ya en los Puertos, por no encontrar en lo general quien los habilite con lo necesario para equiparse, y transferirse a sus destinos, teniendo que sugetarse, quando lo consiguen, a la dura ley que les imponen los Comerciantes, cargándoles sobre la diferencia de la moneda sencilla que les entregan, a la fuerte en que hacen los pagos en América, unos premios exorbitantes, con plazos muy cortos, que en lo común no pasan de treinta a quarenta días de haber llegado a sus destinos, o arribado a los Puertos respectivos de aquellos Dominios, lo que les pone en necesidad de sufrir otras detenciones en ellos para facilitar el pago de sus escrituras, aumentando considerablemente sus empeños con los nuevos premios que les exigen, o de contraer con los Prestamistas obligaciones perjudiciales a la recta administración de justicia, y de los intereses de la Real Hacienda...". A todos los sujetos que eran destinados a empleos "...cuias rentas o sueldos no pasen de seiscientos pesos, se les librá el haber de un año, a descontar en quatro, reteniéndoles la quarta parte en cada uno, repartida por mesadas= Al que tenga más de seiscientos pesos hasta mil, se le socorrerá con seiscientos pesos a pagar con el descuento de la tercera parte del sueldo, siempre que este llegue a setecientos pesos, pues de lo contrario solo se le retendrá la

cuarta parte= El que pase de mil pesos hasta mil quinientos, tendrá setecientos pesos de habilitación, y sufrirá el descuento de la tercera parte.= El que goce de más de mil y quinientos hasta dos mil pesos, se le darán ochocientos pesos a satisfacer con igual descuento de la tercera parte.= El que disfrute sobre dos mil pesos hasta dos mil y quinientos, percibirá mil pesos, y se le retendrá también la tercera parte de su haber.= Al que cuya dotación se exceda de dos mil y quinientos pesos hasta cuatro mil, será habilitado con mil y doscientos pesos, y los reintegrará sufriendo igual descuento de la tercera parte.= Al que componga más de cuatro mil hasta seis mil pesos, se le librarán dos mil, los que satisfará, dexando la mitad de su haber mensual, siempre que tenga cinco mil y quinientos pesos de sueldo anual, pues no llegando a esta cuota, solo se le retendrá la tercera parte.= El que pase de seis mil hasta ocho mil, percibirá tres mil, a pagar también con retención de la mitad de su haber mensual= Y a todo el que tenga más de ocho mil pesos, se le librará la mitad de su respectivo sueldo, baxo la calidad de hacer el reintegro con igual descuento de la mitad integra del que goce= De esta regla general quedarán excluidos únicamente los Virreyes, Arzobispos, y obispos, a quienes se darán las habilitaciones que necesiten, conforme a las familias que lleven, y al carácter de sus altos empleos, y dignidades, y se acordarán con cada uno los términos en que deberán verificar los reintegros...Las entregas en los mencionados Puertos de Cádiz y La Coruña, se harán en pesos de a ciento y veintiocho quartos, y los reintegros en Indias en pesos fuertes, conforme a la práctica generalmente establecida, por ser esta la correspondencia que tiene la moneda provincial, o de vellón de España, con la nacional o fuerte que se labra y corre en América... inmediatamente que ocurra el fallecimiento de qualquiera Provisto habilitado por S.M. se considere que no alcanzará su producto a satisfacer en el todo el descubierto en que se halle con el Real Erario, no por eso dexarán de librar sobre él los respectivos Ministros lo necesario para su funeral y entierro, haciéndose con la debida moderación y conforme al carácter del empleo que hubiese servido, pues lo contrario sería opuesto y ofendería a la religiosa piedad de S. M....Madrid, 26 de Febrero de 1790" (AGN, División Colonia, Sala IX, Criminales, Leg. 35, Exp.14).

⁴⁸ Había contraído en Buenos Aires escrituras de fiado de Castilla: en 1771 con Domingo Veá y Murguía por \$2.466 (AGN, Registro 6, año 1771, fs.195); y en 1773 con Gonzalo Doblas por valor de \$1.179 (AGN, R.4, 1773, fs.512v.); con M. Olazábal por valor de \$4.146 (AGN, R.5, 1773, fs.223v.); con Domingo de Veá y Murguía por valor de \$3.137 (AGN, R.6, 1773, fs.353v.); y con Manuel Joaquín de Zapiola por valor de \$1.572 (AGN, R.6, 1773, fs.342).

⁴⁹ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 85, Exp. 2216; y Criminales, Leg. 45, Exp. 3 y 18.

⁵⁰ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 68, Exp. 1812.

⁵¹ Designado Oficial Real de las Cajas de Carangas por fallecimiento en 1754 de Diego Sandoval Benítez, un cuarto de siglo más tarde fué puesto en prisión y ejecutado por el Corregidor de Carangas Mateo Ibáñez, hermano del Marqués de Balbuena, y en 1781 se le concedió la jubilación como Corregidor, siendo reemplazado por Manuel José de Vélez (AGN, División Colonia, Hacienda, Leg.18, Exp.409; Tribunal de Cuentas de Lima, Nombramiento de Oficiales Reales, Libro 2, Fs.359 y 360; Reales Cédulas, tomo 24, fs.79; y Reales Ordenes, Libro 49, fs.72).

⁵² AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 113, Exp. 2907.

⁵³ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 115, Exp. 2945, fs. 156-163v., 200-212v.

⁵⁴ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 132, Exp. 3319.

⁵⁵ AGN, Sala IX, Interior, Leg. 64, Exp. 4,

⁵⁶ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 139, Exp. 3559.

⁵⁷ AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.87, Exp.11, fs.251.

⁵⁸ AGN, Sala IX, Hacienda, Leg. 113, Exp. 2907, fs. 31v.

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Hijo del General Alonso de Arce y Arcos, nacido en Guaraz, Perú, y de María Báez de Alpoyn y Labayén; marido de

María Juana de Arráez, hija de Martín de Arráez y de Tomasa de Larrazábal; concuñado del poderoso comerciante Juan de Vargas Macías, del Oficial de las Reales Cajas Blas Gazcón Cervellón de Arze y de Manuel Antonio Warnes; y primo hermano del célebre abogado Mariano Pérez de Saravia y Sorarte (Fernández de Burzaco, I, 137, 162 y 222; y III, 163).

⁶¹ marido de Juana Francisca Conti, hija del Capitán José Conti y de Francisca Isidora Bermudez; y concuñado de Diego Tejedor y Solórzano (Fernández de Burzaco, II, 149; y VI, 343; y Jáuregui Rueda, 1987, ítem 3289).

⁶² Hijo de Bernardo Alvarez Campana y de Josefa Manuela de la Vega, nacidos en Cádiz, marido de Isabel Gil, hija de Nicolás Gil, gallego, muerto por los indios en la travesía de Chile, y de Bartola Rodríguez Osorio; y concuñado de Pascual Mariano Basallo (Fernández de Burzaco, I, 98; y III, 171; y Jáuregui Rueda, 1989, ítem 5161).

⁶³ Rafael de los Reyes y Serrano a José Antonio de Alzaga, 7-III-1769, (AGN, Tribunales, Sucesión 8125, Incidente sin Cuerpo Principal de la Sucesión de Rafael de los Reyes y Serrano, fs.52). Arce terminó siendo Contador Interino de la Real Caja de Moneda de Potosí.

⁶⁴ Casó en 1776 con María Ignacia de Isasi, hija de Don Juan Bautista de Isasi y Molina, y de Doña María Luisa de Echenique y Villafañe, sobrina de Don Nicolás de Azcoeta, y nieta materna de José Gregorio de Echenique y Cabrera, y de Margarita Villafañe (Calvo, 1938, III, 233). María Ignacia Isasi era viuda del Sargento Mayor de la Nobleza Estéban Montenegro. Viuda por segunda vez, entra en enero de 1800 en la Orden de las Monjas Mercedarias Descalzas, llevando como dote una casa de cal y canto avaluada en \$18.000 (Oficio del 16-I-1800, AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.11, Sala IX, 5-10-6). Miguel de Learte fué padre natural de María Josefa Learte, quién casó con José Bienvenido, del cual se divorció, y fueron a su vez padres de María Gregoria, María Pascuala, Pantaleón, y María Manuela Bienvenido (AGN, Tribunales, Leg.111, Exp.2). En 1765 su apoderado Juan Estéban de Anchorena hace información sobre calumnias levantadas contra Learte en las ventas de unos géneros (AGN, Tribunales, Leg.A-11, Exp.4). En 1787 se ordena proceder contra sus fiadores Manuel Alfonso Ginés, Felipe Santiago del Pozo, y Juan de Lezica (AGN, Reales Ordenes, Libro 17, fs.36; y Libro 16, fs.234). En 1790 Learte se queja al Gobernador de Salta por malos tratos (AGN, Tribunales, Leg.66, Exp.2). En 1793 solicita que como Contador Real de la Mesa Decimal del Obispado de Córdoba y Síndico Procurador del Monasterio de Santa Catalina de Sena, se le guarden todos los fueros y libertad de cargos concejiles y militares que le corresponden (AGN, Justicia, Leg.31, Exp.897). Y en 1795 es confirmado como Contador del Ramo de Diezmos (AGN, Reales Ordenes, Libro 25, f.477). Fué autor de unas curiosas memorias denominadas "Fracasos de la Fortuna y Sucesos Varios", donde relata todas sus peripecias en América, publicadas en 1926 por el R.P. Grenón S.J., en la serie Documentos Históricas (Córdoba; Archivo de Gobierno).

⁶⁵ Learte, 1926, 281.

⁶⁶ Acevedo, 1965, 183-184. Aún no he podido hallar que clase de parentesco mantuvo con el gran comerciante español residente en Salta Agustín de Erquicia, socio de Mateo de Saravia y Jáuregui.

⁶⁷ Acevedo, 1965, 139.

⁶⁸ Según Acevedo (1965), Maguna declaró haber descubierto un camino más corto entre Santiago del Estero y Corrientes (Acevedo, 1965, 76).

⁶⁹ Hijo de Manuel Fernando Bravo de Rueda y de Inés Santillán. Su madre, al enviudar, contrae segundas nupcias con Manuel de Palacio y Amavíscar. Era Jose Bravo de Rueda casado con María Roberta Suasnábar, hija del Maestre de Campo Francisco Antonio de Zuasnábar, Alcalde en 1767 y Tesorero Juez Oficial Real en 1771, y de Petrona de Paz y Figueroa (hija de Miguel Paz y Figueroa y de María Díaz Caballero). José Bravo de Rueda era hermano del Alcalde de primer voto y Comandante de Armas Diego Bravo de Rueda, casado con María Josefa Goyechea y Frías. María Roberta Suasnábar era hermana de Gabriela, casada con José Pelayo de Alcorta; de Victoria, casada con el Comandante Gregorio Díaz; y de Margarita, mujer de José de Olaechea (Figueroa, 1927, 104, y 119).

⁷⁰ Actas Capitulares de Santiago del Estero (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1942-1946), IV, 461, citado por Acevedo, 1965, 349.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² AGN, Sala IX, División Colonia, Interior, Leg.29, Exp.3.

⁷³ AGN, División Colonia, Interior, Leg.48, Exp.12.

⁷⁴ AGN, División Colonia, Interior, Leg.40, Exp.13, fs.41.

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ AGN, División Colonia, Interior, Leg.48, Exp.12.

⁷⁷ Hija del Alcalde y Procurador General de Santiago del Estero Maestro de Campo Francisco Antonio de Zuasnábar y de Petrona de Paz y Figueroa, cuñada de José Pelayo de Alcorta, del Comandante Gregorio Díaz y de José de Olaechea (Figueroa, 1927, 104).

⁷⁸ María Roberta Zuasnábar al Virrey, Santiago del Estero, 11-II-1796 y 11-VI-1796 (AGN, División Colonia, Intendencia de Salta y Santiago del Estero, Sala IX, 5-7-7).

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ AGN, Tribunales, Leg.128, Exp.9, fs.40.

⁸¹ AGN, Tribunales, Leg.128, Exp.9, fs.40.

⁸² Cuñado del clérigo Maestro Juan Rodríguez (Baltasar Gaya al Virrey, Santiago del Estero, 11-I-1800 [AGN, División Colonia, Intendencia de Salta y Santiago del Estero, Sala IX, 5-7-7]).

⁸³ Casó en primeras nupcias con Narcisca Suárez, y en segundas nupcias con Petrona Santillán, hija de José Domingo Santillán y de Margarita Gramajao; y fué suegro de Pedro Francisco Carol y de Pedro José Maldonado (Figueroa, 1927, 113).

⁸⁴ AGN, Tribunales, Leg.128, Exp.9, fs.40.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Hijo de José de Cáceres y de Catalina María Pérez de Rosas, naturales de Santa Cruz de Tenerife (Fernández de Burzaco, II, 31).

⁸⁸ Hijo de Isidro de Ortega y de Juana Isabel de Esquivel, naturales del Paraguay; y cuñado de Pedro Pablo Pavón (Fernández de Burzaco, V, 80).

⁸⁹ Sala de Tourón, 1967, 119; y Apolant, 1966-76, II, 863-865.

⁹⁰ Yerno del Maestro de Campo Juan Crisóstomo de Dícido y Zamudio y concuñado de Ziprián de Lagraña y de José de Acosta.

⁹¹ Yerno del Maestro de Campo Juan Crisóstomo de Dícido y Zamudio, concuñado de Nicolás Patrón y de Ziprián de Lagraña, y suegro de León Martínez de Ybarra y Acosta, de José Justo García de Zúñiga, y de Fernando Gramajo y Argañaráz.

⁹² Casado con María Gregoria de Dícido Zamudio, hija del Maestro de Campo Juan Crisóstomo de Dícido y Zamudio y de

Ana Maciel, conuñado de José de Acosta y de Nicolás Patrón, y suegro del Teniente Gobernador de Corrientes Coronel Juan García de Cossio y Gómez de Cossio, Manuel de Vedoya y Cossio, e Isidoro Martínez de Cires (Calvo, I, 299; Labougle, 1953, 170).

⁹³ Maestre de Campo, Regidor Decano Propietario, Alcalde, Promotor de la Rebelión de los Comuneros Correntinos de 1764, casó en primeras nupcias con Micaela Carvalho Maciel, hija de Ventura Carvalho y de Ignacia Maciel Cabral de Melo, prima hermana de María Ignacia Caravallo, mujer del comerciante José Antonio Mieres, y en segundas nupcias con Margarita Home Pessoa, hija de Alexo Nicolás Home Pessoa de Figueroa Mendoza y de Francisca Sanabria Maciel y Saavedra (Calvo, I, 164). En 1757 inicia una causa por nepotismo contra el Teniente Gobernador Interino de Corrientes Don José de Acosta (AGN, Criminales, Leg.4, Exp.14). Y en 1766 fué procesado por su rebelión contra el Gobernador de Corrientes Manuel de Rivera Miranda (AGN, Criminales, Leg.5, Exp.7).

⁹⁴ AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. M-8, Exp. 8, fs. 9.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ Probablemente hermano del Capitán Isidro de Roxas y Aranda, marido de María Servín, y padre de María de Roxas y Aranda, mujer de Diego de León y Valdivia, fallecido en 1771 (Quevedo, 1984, 97).

⁹⁸ Melchor de Rojas Aranda al Gobernador, Corrientes, 20-X-1758 (AGN, División Colonia, Corrientes, Leg.1, Sala IX, 3-3-6).

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² AGN, División Colonia, Interior, Leg.20, Exp.7.

¹⁰³ Marqués de Sobremonte al Virrey Loreto, Córdoba, 7-VIII-1786 (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.3 [Sala IX, 5-9-5]).

¹⁰⁴ Hijo del Capitán José María Dávila y de Petronila Brizuela y Doria, y marido de María Rosa del Moral, y padre del General Miguel Gregorio Dávila y del Coronel Nicolás Dávila.

¹⁰⁵ Casó con María Josefa Villafañe, hija del Alcalde Provincial Juan Manuel Villafañe y de María del Rosario Carreño y Bazán, y padres del Gobernador Jacinto del Rincón y Villafañe, asesinado por la montonera de Facundo. Era conuñado del Maestro de Postas Justo Pastor Gordillo, hijo de Inocencio Gordillo (Serrano Redonnet, 1944, 61; y AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.88, Exp.1).

¹⁰⁶ Marqués de Sobremonte al Virrey Loreto, Córdoba, 7-VIII-1786 (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.3 [Sala IX, 5-9-5]).

¹⁰⁷ Pagden, 1997, 179.

¹⁰⁸ AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.88, Exp.1.

¹⁰⁹ Hijo de Simón de Videla Azoca Pardo Parragués y de Elena Martínez de la Peña; cuñado de Miguel de Molina Chacón, de Juan Mateo de León y Guevara, y de Nicolás de Godoy y del Pozo (Calvo, I, 309; y IV, 344, 347; y Morales Guiñazú, 1936, 65ss.; 1939, 114, 335, y 338).

¹¹⁰ Hijo de Marcos Martínez de Soto y Rozas y de Francisca López de Liñero y Torres, naturales de Regules; casado en 1746 con María Prudencia Correas y Villegas, hija de José Correas de Larrea y de Francisca Ruiz de Villegas; y fué padre del Gobernador de Concepción, Chile, Juan Martínez de Rozas, y suegro de Francisco de Borja Corvalán y Chirinos, del Alferz Real Miguel Téllez de Meneses, y de Tomás de Lima Melo y Jofré (Calvo, II, 377; IV, 110 y 350; y V, 185; y Comadrán, 1962, 47).

¹¹¹ Archivo Histórico de Mendoza, Actas Capitulares, Carpeta No.15, Documento N.2.

¹¹² Hijo del mercader Jacinto Bernardo de Aldao, natural de San Roque de la Piedra, La Coruña, y de María Teresa Rendón y Lariz, porteña (Fernández de Burzaco, I, 61). Contrajo primeras nupcias con la Cordobesa María Teresa Ordóñez, hija de Francisco Xavier Ordóñez y de Mariana de Ledesma Valderrama, y segundas nupcias con Leonor Candiotti, hija de Antonio Candiotti y Múxica, y de María Andrea de Zeballos (Crespo Naón, 1983, 60). Fué padre en su primer matrimonio de Félix Aldao y Ordóñez, casado con Andrea Duarte Neves, hija de Juan Domingo Duarte Neves y de Antonia Lacoizqueta; y del Regidor Andrés Aldao y Ordóñez, casado en 1801 con Martina Igarzábal, hija de Domingo Igarzábal Sarmiento, y de María Josefa de Echeverría y Ordóñez. En su segundo matrimonio fué padre del que fuera Guerrero de la Independencia Juan Francisco Aldao y Candiotti, soltero; del Alcalde de segundo voto de Santa Fé en 1810 Dr. Pedro Aldao Candiotti, casado con Joaquina Rodríguez del Fresno, hija de Manuel Rodríguez, natural de Galicia, y de Francisca del Fresno, nacida en Galicia; y del que fuera Gobernador de Santa Fé en 1818 Luis Aldao Candiotti, casado con su prima Leonor Candiotti, abuelo del Diputado Nacional y Director General de Correos y Telégrafos Carlos A. Aldao Roseti (Calvo, I, 40).

¹¹³ Alcalde de Segundo Voto de Santa Fé en 1785. Natural de Lemoniz, Vizcaya, casó con Estefanía Echagüe y Gaete, hija del Teniente Gobernador, Justicia Mayor, y Comandante de Armas de Santa Fé Francisco Javier de Echagüe y Andía y de Josefa Gaete y del Casal, padres de José Uriarte, casado con Angela López de los Ríos (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.25, Exp.730; Crespo Naón, 1983, 66). En 1791 demanda para que la justicia de Santa Fé cite a testigos que prueben su conducta y moral (AGN, Tribunales, Leg.215, Exp.3). En 1801 sigue autos contra B.López (AGN, Tribunales Administrativos, Leg.5, Exp.150; Leg.9, Exp.268; y Leg.8, Exp.220). En 1804 demanda a M. Almagro por cobro de pesos (AGN, Tribunales Administrativos, Leg.14, Exp.414).

¹¹⁴ Hijo del Regidor Capitán José Crespo y de Casilda Carvallo y Aguilera del Pino, y marido de Polinesia Rodríguez y Lencinas (Crespo Naón, 1983, 63).

¹¹⁵ hijo de Manuel Arias, nat. de los Infantes, Galicia, y de Cecilia Catalina Troncoso y Echagüe.

¹¹⁶ hijo de Manuel Troncoso y de María Elbira de Zabala (CN, 1983, 76).

¹¹⁷ Natural de Lesaca, Pamplona, hijo de Gabriel de Lassaga y Barrenechea, y de Gracia de Gamboa y Eudara, sobrino de Martín de Gamboa (marido de Dionisia Morón), vecindado en Buenos Aires, y primo hermano de los hermanos Pedro Tomás y Martín Francisco de Larrechea. Casó en primeras nupcias con Francisca de Ziburu y Echagüe y Andía, y en segundas nupcias con la prima hermana de su primer mujer, Doña Francisca Xaviera de Echagüe y Andía, cuarta hija del Teniente Gobernador Francisco Javier de Echagüe y Andía y de Josefa de Gaete y Casal (CN, 1983, 66 y 71; y FB, IV, 399).

¹¹⁸ En 1758 Jose Cano le inicia demanda por cobro de pesos (AGN, Tribunales, Leg.C-7, Exp.19). En 1773 Manuel Acuña Neves pide rendición de cuentas por su administración (AGN, Tribunales, Leg. A-12, Exp.24). En 1774 demanda a Fernando Maseira y Luis Rodríguez Valdovinos por cobro de pesos (AGN, Tribunales, Leg.T-4, Exp.5). En 1788 demanda a Manuel Ferreyra Braga do Couto por incumplimiento de contrato (AGN, Tribunales, Leg.53, Exp.7).

¹¹⁹ AGN, División Colonia, Justicia, Leg.25, Exp.730.

¹²⁰ Idem.

¹²¹ Idem.

¹²² Idem.

¹²³ José de Vera Múxica al Marqués de Loreto, Santa Fé, 6-XII-1788 (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.25, Exp.730). Si bien Vera Múxica ignora el resultado de este juicio de disenso, lo cierto fué "...que él se casó con la hija de su manceba [Polinesia Rodríguez y Lencinas]" (Crespo Naón, 1983, 63) para lo cual fué necesario la dispensa del Ilustrísimo Fray Sebastián Malvar, que se la concedió con la imposición de una penitencia pública, la cual cumplió a deshoras de la noche por disposición del cura del partido del Paraná (José de Vera Múxica al Marqués de Loreto, Santa Fé, 6-XII-1788, AGN, División Colonia, Justicia, Leg.25, Exp.730).

¹²⁴ José de Vera Múxica al Marqués de Loreto, Santa Fé, 6-XII-1788 (AGN, División Colonia, Justicia, Leg.25, Exp.730). Si bien Vera Múxica ignora el resultado de este juicio de disenso, lo cierto fué "...que él se casó con la hija de su manceba [Polinesia Rodríguez y Lencinas]" (Crespo Naón, 1983, 63) para lo cual fué necesario la dispensa del Ilustrísimo Fray Sebastián Malvar, que se la concedió con la imposición de una penitencia pública, la cual cumplió a deshoras de la noche por disposición del cura del partido del Paraná (José de Vera Múxica al Marqués de Loreto, Santa Fé, 6-XII-1788, AGN, División Colonia, Justicia, Leg.25, Exp.730).

¹²⁵ Idem.

¹²⁶ El Regidor Defensor General de Pobres al Virrey Joaquín del Pino, 1-X-1802 (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.13, Sala IX, 6-1-1).

¹²⁷ Levene, 1911, 124-125; y Lynch, 1958, 204; y 1967, 192.

¹²⁸ AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 194, Exp. 9, fs. 240.

¹²⁹ El fenómeno eleccionario estaba compuesto por tres actos distintos: la calificación, la elección propiamente dicha, y la confirmación. El acto o sesión de la calificación debía ser, para el abogado porteño educado en el Chile colonial Dr. Mariano Pérez de Saravia y Sorarte, el lugar donde exclusivamente debían resolverse las causas que privaban o tachaban (impugnaban) a las personas de elegir y ser elegidas. Este acto o cabildo extraordinario, que en Potosí -a juzgar por lo que opinaba Pedro Vicente Cañete- llamaban de dudas (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12), debía ser celebrado en la víspera de cada elección. Es decir, en dicho acto debían quedar decididas "...las tachas, y excluidos de la voz activa y pasiva los sujetos comprendidos en ellas, para entrar al día siguiente sin estos embarazos a prestar únicamente los votos o elegir" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 98, Exp. 7, fs.45). Quienes podían privar de voz y voto a algún cabildante, o incluso impugnar a uno o varios candidatos a ocupar cargos concejiles eran, amén de los cabildantes mismos, los Virreyes, los Gobernadores, y las Reales Audiencias. En 1757, año en que asume la Gobernación de Córdoba Joaquín de Espinosa y Dávalos, Nicolás Guilleo, que operaba como el intelectual orgánico del bloque de poder citado, fué privado por motivos que ignoramos de voz y voto por algunos años y conducido preso a la Real Audiencia de La Plata (José, Santiago, y José Antonio de Allende al Virrey Cevallos, Córdoba, 8-I-1778 [AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, 1774-1779, Sala IX, 5-9-4]). El objeto de estas sesiones extraordinarias de calificación de votos era para Mariano Moreno "...asegurar la dignidad de los sujetos, sin exponer a infamación a los que no se consideren dignos de ser elegidos" (AGN, Tribunales, Leg.98, Exp.5, fs.19v.). Después que en el acto de calificación de votos era reconocida la idoneidad de una persona, no debía según Moreno "...admitirse reproche alguno que se le oponga al tiempo de elegir" (Ibídem). Aquellos que resultaban no tener tacha ni vicio alguno se escribían en el Libro de Acuerdos como hábiles y suficientes para poder ser elegidos, y los que padecían de alguna nota o excepción verbal quedaban excluidos (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Las excepciones verbales no se asentaban para evitar difamaciones (Ibídem). El acto de la elección debía ser por cédulas secretas el día primero de cada año, sin poder saberse otra cosa sino que "...algunos de los candidatos propuestos, admitidos, y calificados por los mismos regidores" debían salir elegidos para Alcaldes (Ibídem). Las cédulas en blanco les eran repartidas en la misma Sala Capitular "...retirándose cada uno de por sí a la Mesa del Escribano [donde] escribe allí de su propia letra los nombres, y pasando con el Papel ya doblado al Presidente del Cabildo y demás Jueces, lo entrega por su mano dentro de una vasija hasta su tiempo" (Ibídem). Concluida la votación, se acercaban a la Mesa de la Justicia los dos Regidores más antiguos y el Escribano de Cabildo en cuya presencia se vaciaban los votos y se contaban, para confrontar su número con el de los vocales. Luego, el Presidente iba abriendo las cédulas una por una, las leía en voz alta, "...y por este orden corre y se publica el papel por los dos Alcaldes Ordinarios y los dos Regidores señalados para el escrutinio" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). En tanto, el acto de la confirmación, celebrado obviamente a posteriori de la elección, era exclusivo de los Gobernadores-Intendentes, aunque en numerosas oportunidades lo practicaban los Comisionados designados al efecto.

¹³⁰ Regidor y Alcalde. Nacido por 1750, hijo de Francisco Fernández de Maradona, natural de San Pedro de Abanto, y de Francisca Arias de Molina y Jofré, y nieto materno de Bernardo Arias de Molina y Videla y de Catalina Jofré de la Barreda y Bravo de Montenegro. Era hermano de Juana Fernández de Maradona, mujer de José Luciano Fernández de Balmaceda; de Pedro Fernández de Maradona, marido de Teresa Blanco Echegaray, hija de Tomás Blanco Jofré y de Inés Echegaray Quiroga; y de Francisco Fernández de Maradona, casado con Petrona Sánchez del Carril, hija de Juan José Sánchez de Loria Moyano y de Francisca de Borja Vásquez del Carril. José Ignacio Fernández de Maradona casó con Paula Echegaray Cano, hija de Miguel de Echegaray y Quiroga y de Elena Cano de Carvajal y Quiroga Sarmiento, desposados estos últimos en junio de 1751. Fueron padres de Timoteo y José Clemente Fernández de Maradona (Zinny, IV, 136-137; Calvo, II, 48; y V, 145 y 249; y Cutolo, III, 60)

¹³¹ AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.60, Exp.7b, fs.37.

¹³² *Ibídem*.

¹³³ Casó con una hija de Vicente Sánchez de Loria y Jofré y de Juana Josefa Jofré y Bravo de Montenegro, y fué padre de Sebastiana Echegaray, mujer de Ignacio Sánchez Gallen (Calvo, II, 48; IV, 264; y V, 29).

¹³⁴ Hijo de Francisco Flores, vecino de Córdoba.

¹³⁵ AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.60, Exp.7b, fs.37.

¹³⁶ Estas pugnas se desarrollan con mas detalle en otro trabajo de este autor titulado "La campaña contra el nepotismo en los orígenes de la Revolución. El Discurso político reformista en los Cabildos de las provincias del Río de la Plata (1790-1810)".

¹³⁷ Nacido en Vizcaya en 1747, casado en primeras nupcias con María Inés Santillán, viuda de Manuel Fernando Bravo de Rueda, y en segundas nupcias con Agustina Iramain, hija de Agustín Iramain y Josefa Santillán (Figuerola, 1927, 77). Agustina era hermana de Juan José Iramain, Gobernador de Armas en 1786, y Subdelegado de Real Hacienda en 1787 (Figuerola, 1927, 177). En 1787 pide permiso para pasar a Santiago del Estero (AGN, Licencias y Pasaportes, Libro 17, f.356). En 1790 es nombrado Subdelegado de Santiago del Estero en reemplazo de Baltasar Gaya (AGN, DNCE). Era conuñado de Pedro de Medina y Montalvo. Puede haber sido el padre del rematador del Ramo de Sisa en Córdoba, llamado Antonio de Palacio y Amavíscar.

¹³⁸ Hijo de Manuel Fernando Bravo de Rueda y de Inés Santillán. Su madre, al enviudar, contrae segundas nupcias con Manuel de Palacio y Amavíscar. Era Jose Bravo de Rueda casado con María Roberta Suasnábar, hija del Maestre de Campo Francisco Antonio de Zuasnábar, Alcalde en 1767 y Tesorero Juez Oficial Real en 1771, y de Petrona de Paz y Figuerola (hija de Miguel Paz y Figuerola y de María Díaz Caballero). José Bravo de Rueda era hermano del Alcalde de primer voto y Comandante de Armas Diego Bravo de Rueda, casado con María Josefa Goyechea y Frías. María Roberta Suasnábar era hermana de Gabriela, casada con José Pelayo de Alcorta; de Victoria, casada con el Comandante Gregorio Díaz; y de Margarita, mujer de José de Olaechea (Figuerola, 1927, 104, y 119).

¹³⁹ Manuel de Palacio al Virrey, Santiago del Estero, 13-II-1799 (AGN, División Colonia, Intendencia de Salta y Santiago del Estero, Sala IX, 5-7-7). Ver también AGN, División Colonia, Interior, Leg.46, Exp.8, fs.18.

¹⁴⁰ Baltasar Gaya al Virrey, Santiago del Estero, 11-I-1800 (AGN, División Colonia, Intendencia de Salta y Santiago del Estero, Sala IX, 5-7-7).

¹⁴¹ Nacido en España. Fué designado Gobernador de Córdoba en 1796 en reemplazo de Sobremonte. Partió a España en 1800, volviendo a tomar el cargo en diciembre de 1803 (Garzón, 1898, 385-390).

¹⁴² AGN, División Colonia, Interior, Leg.55, Exp.3, fs.24.

¹⁴³ Hermano del Alguacil Mayor Rafael Bargas.

¹⁴⁴ Natural de Portugal, prisionero de la Colonia del Sacramento en 1776, y confinado por el Gobernador Cevallos en Mendoza (Sosa Morales, 1965, 11). Era casado en 1786 con María Juana Martínez de Rozas y Correas, hija del Alcalde y Procurador de Mendoza Maestre de Campo Juan Martínez de Rozas y López Piñero, nacido en Nogales, Valle de Soba, y de María Prudencia Correas de Larrea, y cuñado de Francisco de Borja Corvalán de Castilla, y de Tomás de Lima Melo (Calvo, IV, 110).

¹⁴⁵ AGN, División Colonia, Interior, Leg.55, Exp.3, fs.24.

¹⁴⁶ *Ibídem*.

¹⁴⁷ *Ibídem*, fs.25.

¹⁴⁸ *Ibídem*, fs.26v.

¹⁴⁹ Pike, 1958, 144.

¹⁵⁰ Burkholder y Chandler, 1984, 22.

¹⁵¹ Burkholder y Chandler, 1984, 22.

¹⁵² Burkholder y Chandler, 1984, 22.

¹⁵³ Alcalde de Primer Voto Lic. Martín de Tapia, Alcalde de Segundo Voto Tomás Antonio de Ayarza, Alcalde Mayor Provincial José Mariano del Castillo, Fiel Ejecutor Simón Romano, Regidores Perpetuos José Antonio Ramallo y Melchor Saavedra, Alcaldes de Hermandad Juan Tomás Moscoso y Pérez y José Gavino Ruiz de Sorsano, Mayordomo de Renta de Propios Antonio de Ensima y Defensor de Menores Clemente López (AGN, División Colonia, Interior, Leg.49, Exp.25).

¹⁵⁴ Uno de los Reos de Oruro, casado con María Josefa Urquieta (AGN, División Colonia, Sublevación de Oruro, Leg.1, N.12; Leg.4, N.11; Hacienda, Leg.79, Exp.2070; y Criminales, Leg.48, Exp.3). Probablemente pariente de Domingo Urquieta, también implicado en la sublevación de Oruro (AGN, División Colonia, Sublevación de Oruro, Leg.2, N.8).

¹⁵⁵ AGN, División Colonia, Interior, Leg.49, Exp.25.

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ *Idem*.

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ vecino morador de Córdoba, casado con Teresa Garay Molina Navarrete; hija de Francisco Garay y de Petronila Molina Navarrete; sobrina del Alcalde José de Molina; hermana del Alcalde Provincial Domingo Garay; y cuñada del Alcalde Francisco Armesto y Allende, del Alcalde José Benito de Acosta y de Fernando Arce y Bustillos (Archivo Histórico de Córdoba, Escribanía N.1, Leg.390, Exp.12, fs.119).

¹⁶⁰ AGN, Tribunales, Leg.97, Exp.17, fs.28.

¹⁶¹ Casó con María Teresa de las Casas y Correa, hija del Maestre de Campo y Regidor Propietario, y dueño de las estancias La Herradura y La Rinconada, Pedro de las Casas y Correa, y de Agueda de Funes y Ferreyra. Era concuñado del Escribano Clemente Guerrero (Lazcano, II, 142). Guilledo remata el oficio de Alguacil Mayor en 1753 (Archivo Histórico de Córdoba [AHC], Escribanía N.2, Leg.24, Exp.13; y Leg.26, Exp.6). Era poseedor de una valiosa biblioteca personal (Furlong, 1944, 67).

¹⁶² Español, casado con María del Carmen Alborno y Carranza, hija de José de Alborno y Guevara y de Francisca Carranza Echenique, padre del que fuera Gobernador de Córdoba, José Xavier Díaz, quien a su vez estaba casado con

Jenuaria Allende y Mendiolaza; de Juana Isabel Díaz, mujer del comerciante de mulas Gaspar Sáenz Bravo; y de María Clara Díaz, mujer del Fiel Ejecutor José García Piedra (Calvo, I, 203). Era socio de su primo Juan Pérez de Bulnes.

¹⁶³ Levillier, 1915, II, 155. Díaz de la Fuente era casado con Juana Arias de Cabrera, hija de Juan Luis Arias de Cabrera y Gutiérrez y de Rosa de Ceballos y Losa Bravo, nieto paterno de Santiago Arias de Cabrera y Díaz de Quiñones, propietario de la estancia Yacanto en Traslasierra, y en el Arroyo de Tegua, en Río Cuarto, y de María Cándida Gutiérrez y Ledesma, y nieto materno de Juan Miguel de Ceballos y Almonacid, dueño de la estancia San Isidro, hoy Río Ceballos, y de María Josefa Losa Bravo y Alborno (Lazcano, III, 215); con cuñado de Bernabé Gregorio de las Heras, de Felipe Antonio Gonsález, de Juan José Sardeñis, del mendocino José Orencio Correa, y de Rafael María Castellanos y Cossio; suegro de Mariano de Usandivaras y Allende; y consuegro del Caballero de Carlos III Pedro Lucas de Allende. Su suegro Juan Luis era cuñado de Francisco de Bustos y Cabanillas (jMayol Laferrere, 1975; Lazcano, I, 1936, 445).

¹⁶⁴ Nicolás García Gilledo a Juan José Vértiz, Córdoba, 5-I-1782 (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, 1774-79, Sala IX, 5-9-4).

¹⁶⁵ Entre sus principales acreedores figuraban Manuel Escalada, José Almoríña Caro, Pedro José Doye, M. Sánchez, José Iturriaga, Nicolás de Acha, Pablo Tompson, Manuel José de Borda, Francisco Alvarez Campana, Ignacio de Irigoyen, Inés Jijano y Castro, T. Martínez, J. Alsina, Miguel Alfonso de San Ginés, Bernardo Sancho Larrea, José de San Pedro Lorente, Joaquín Pinto de los Ríos, Domingo Antonio de Vea y Murguía, Julián Gregorio de Espinosa, Manuel Rodríguez de la Vega, y José León Barua (AGN, Protocolos, Reg.2, 1753, fs.171; Reg.2, 1755, fs.366 y 610v.; Reg.1, 1755, fs. 314; R.2, 1756, fs.280; R.5, 1756, fs.210 y 137; R.2, 1754, fs.622 y 647; R.1, 1757, fs.102v.; R.2, 1757, fs.122v.,113v., y 105; R.4, 1758, fs.34; R.1, 1759, fs.129v.; R.6, 1759, fs.166v.; R.2, 1761, fs.29; R.1, 1761, fs.15v.; R.4, 1761, fs.31, 29v.,18, 13, 310v., 317 y 330v.; R.2, 1761, fs.229v.; R.5, 1761, fs.252; R.4, 1763, fs.2v., 8, y 9; R.4, 1764, fs.42v. y 47; R.5, 1764, fs.29; R.2, 1765, fs.77v.; R.4, 1765, fs.39; R.6, 1765, fs.64v.; R.2, 1766, fs.10v., 36v., y 39v.; R.4, 1766, fs.138; R.3, 1770, fs.83v.; R.4, 1770, fs.66 y 67; R.5, 1770, fs.35; R.6, 1771, fs.89v.; R.3, 1772, fs.236v.; R.2, 1778, fs.38; R.2, 1780, fs.1; y R.3, 1780, fs.86v.

¹⁶⁶ Entre sus acreedores se registran Juan Tomás Echever, Ignacio Alfonso Marcó, Francisco Segurola, Domingo Basabilbaso, Bernardo Sancho Larrea, Juan de Lezica y Torrezuri, Vicente Azcuénaga, J. Mojaime, y Juan Antonio de Lezica (AGN, Protocolos, R.2, 1766, fs.37v.; R.3, 1767, fs.176; R.6, 1767, fs.59; R.3, 1770, fs.175 y 176; R.5, 1772, fs.188; R.6, 1772, fs.287 y 283v.; R.5, 1773, fs.303; R.4, 1774, fs.4v.; y R.6, 1774, fs.70v.)

¹⁶⁷ AGN, Tribunales, Leg.97, Exp.17, fs.28.

¹⁶⁸ Marqués de Sobremonte al Virrey Loreto, Córdoba, 7-VIII-1786 (AGN, División Colonia, Intendencia de Córdoba, Leg.3 [Sala IX, 5-9-5]).

¹⁶⁹ Hijo de José de Sotomayor y Dávila, y de Maria Villafañe y Tejeda, casado en 1744 con Isabel Videla y Zalazar, padres de Juana Sotomayor, mujer de Félix Correas; de Manuela Sotomayor, mujer de Domingo Corvalán; de Ventura Sotomayor, mujer de José Clemente Benegas; de Petronila Sotomayor, mujer de Isidoro Sáinz de la Maza; y de Josefa Sotomayor, mujer de Francisco Xavier de Molina (Comadrán, 1962, 45). Corregidor de la Ciudad de Mendoza, en 1778 pide cargo de Coronel de Milicias (AGN, Solicitudes Militares, Libro 4, f.269-271).

¹⁷⁰ Archivo Histórico de Mendoza, Civil, Epoca Colonial, Carpeta No.17, Documento No.11.

¹⁷¹ Hijo de Francisco Corvalán de Castilla y Clara Escalante Videla; cuñado de Hilarión Almandóz Puebla, de Onofre Lemos Ladrón de Guevara y de Gaspar Serrano; marido de Manuela Mayorga Molina; y suegro de Marcelino Videla Godoy y Clemente Segura Gamboa.

¹⁷² Archivo Histórico de Mendoza, Civil, Epoca Colonial, Carpeta No.17, Documento No.11.

¹⁷³ Casado en 1769 con Ana María de Herrera y Dávila, sobrina segunda del Alcalde de primer voto Juan José de Villafañe y Dávila, hija de su prima hermana carnal, y padre de Manuel de Noroña y Herrera, marido de Carmen Magarzo. Aparentemente estaba separado de su mujer (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg.88, Exp.1; y Serrano Redonnet, 1979, 213).

¹⁷⁴ Natural de la Villa de María (Galicia), casado con Ana Victoria de Villafañe y Dávila, padre de José Fermín Soaje y Villafañe, casado con Manuela Antonia Dávila del Moral (Cutolo, VII, 130; y Serrano Redonnet, 1979, 213).

¹⁷⁵ AGN, División Colonia, Hacienda, Leg.89, Exp.2313.

¹⁷⁶ Hijo de Andrés Nicolás Ortiz de Ocampo y Bazán y de María Aurelia de Villafañe y Dávila, hermano de Francisco Antonio y de Domingo Ortiz de Ocampo, marido de María del Tránsito de Luna y Carmona, y padre de Andrés Nicolás, Ventura, y Amaranto Ocampo y Luna.

¹⁷⁷ AGN, División Colonia, Tribunales, Leg.88, Exp.1. Según Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, el contrabando "...que tanto vocifera [Noroña] haber aprehendido a mi hermano [Domingo] era reducido a siete masos pequeños de tabaco tarijeño comprados en la tercena de San Carlos, jurisdicción de Salta, para su gasto y consumo por la suma escasez, que de ese efecto se padecía en el partido de Anguinan y en toda la jurisdicción de La Rioja. La noticia que tuvo D. José Noroña de esos siete masos de tabaco fue bastante para que conduciéndose a casa de Dn. Amaranto con el ruidoso aparato de hombres armados hiciese un registro general de todas las viviendas sin dispensar rincón alguno, ni aún las tinajas de vino; y el hallazgo de los siete masos fue todo el material para la causa, que le fulminó por despique y venganza (AGN, División Colonia, Criminales, Leg.44, Exp.2, fs.37).

¹⁷⁸ mercancías Europeas, medios de producción [almadanetas], mano de obra esclava Africana, y productos del mercado interno colonial [mulas, coca, aguardiente, paños].

¹⁷⁹ Regidor y Alcalde. Nacido por 1750, hijo de Francisco Fernández de Maradona, natural de San Pedro de Abanto, y de Francisca Arias de Molina y Jofré, y nieto materno de Bernardo Arias de Molina y Videla y de Catalina Jofré de la Barreda y Bravo de Montenegro. Era hermano de Juana Fernández de Maradona, mujer de José Luciano Fernández de Balmaceda; de Pedro Fernández de Maradona, marido de Teresa Blanco Echegaray, hija de Tomás Blanco Jofré y de Inés Echegaray Quiroga; y de Francisco Fernández de Maradona, casado con Petrona Sánchez del Carril, hija de Juan José Sánchez de Loria Moyano y de Francisca de Borja Vásquez del Carril. José Ignacio Fernández de Maradona casó con Paula Echegaray Cano, hija de Miguel de Echegaray y Quiroga y de Elena Cano de Carvajal y Quiroga Sarmiento, desposados estos últimos en junio de 1751. Fueron padres de Timoteo y José Clemente Fernández de Maradona (Zinny, IV, 136-137; Calvo, II, 48; y V, 145 y 249; y Cutolo, III, 60)

¹⁸⁰ Según Francisco Alfonso Pereira, Ortíz dependía del Regidor Francisco Gregorio Blanco "...por su pobreza y miseria", pues "...aún le debe a Don Juan de Dios Furque o ha debido el valor del oficio". Su pobreza o miseria era "...notoria pues sin embargo del oficio que tiene por poder comer sirve de plumista en Temporalidades por seis u ocho pesos al mes. Pero quien duda que esta misma condición de no tener que perder presta a muchos animosidad para entrar en la empresa más ardua y que de ellos se valen muchas veces los más taimados y cautos para ponerlos a la frente y hacerlos Autores de sus venganzas y de sus insultos y de sus injusticias para no exponer sus caudales que es lo que a mi entender puntualiza este caso" (AGN, Tribunales, Leg.69, Exp.14, fs.200).

¹⁸¹ hijo de Fernando Tadeo de la Rosa y de Rosa de la Torre y Torres, casó con Constanza del Carril y Salinas, hija de Juan Vásquez del Carril y de Francisca Salinas Cabrera (CC, IV, 327).

¹⁸² El Regidor, Fiel Ejecutor y Teniente Ministro de la Real Hacienda Pedro Carril era hijo del Corregidor y Maestre de Campo Salvador Vázquez del Carril, nacido en Galicia, y de María Josefa Sánchez de Loria y Jofré, y se desposó en 1787 con Clara de la Rosa y Torres, hermana de Francisco Borxa de la Rosa, y de Manuela de la Rosa de Arbestayn, padres de Antonino Aberastain. Fue padre de Salvador María del Carril (Carte, 1958).

¹⁸³ Regidor Perpetuo, Depositario General de San Juan en 1776 y 1789. Casado con María Gómez de la Quintana, padres de Juana de la Cruz Blanco, desposada en 1811 con Domingo Manuel de Albarracín y Allende, hijo de Alejandro Albarracín Irrazábal y de Justina de Allende Quiroga Sarmiento (CC, V, 29).

¹⁸⁴ AGN, Tribunales, Leg.103, Exp.14, fs.53.

¹⁸⁵ AGN, Tribunales, Leg.103, Exp.14, fs.53.

¹⁸⁶ Socolow, 1987, 106.